

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Jueves 26 de julio de 1956

Núm. 208

### S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<i>Orden</i> de 20 de junio de 1956 por la que se aprueba la propuesta elevada a este Ministerio por el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar del mismo. 4900	
DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se indulta a José García Aranda del resto de la pena que le queda por cumplir 4895		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Otro de 6 de julio de 1956 por el que se indulta a Domerciano Domínguez Rodríguez del resto de la pena que le queda por cumplir 4895		<i>Orden</i> de 3 de julio de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de Seguros «Peninsular» para el ejercicio de 1952 4900	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Otra de 3 de julio de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de Seguros «Peninsular» para el ejercicio de 1953. 4900	
DECRETOS de 6 de julio de 1956 por los que se declara jubilados a los Comisarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan 4895		Otra de 3 de julio de 1956 por la que se convoca concurso para la provisión de dos plazas de Ingenieros Agrónomos y veinte de Peritos Agrícolas del Estado al Servicio de Catastro de Rústica 4900	
Otros de 6 de julio de 1956 por los que se concede la nacionalidad española a los súbditos extranjeros que se citan 4895		Otra de 13 de julio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 4.493 interpuesto por don José Roca Soler contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 11 de julio de 1952 4901	
DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se declara jubilado a don Adolfo García y Moreno, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación 4896		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
DECRETOS de 6 de julio de 1956 por los que se constituyen como Entidades Locales Menores los pueblos que se mencionan 4896		<i>Orden</i> de 13 de julio de 1956 por la que se anuncia concurso-oposición para proveer la cátedra vacante en la Escuela Oficial de Telecomunicación correspondiente al grupo 16 4901	
<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>		Otra de 13 de julio de 1956 por la que se anuncia concurso-oposición para proveer la cátedra vacante en la Escuela Oficial de Telecomunicación correspondiente al grupo 20 4901	
DECRETO de 12 de julio de 1956 por el que se organiza y configura como una Delegación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. el Sindicato Español Universitario 4897		Otra de 23 de julio de 1956 por la que se desarrolla el Decreto de 23 de marzo del corriente año sobre situaciones del Personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico 4902	
Otro de 18 de julio de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don Francisco Javier Conde García 4897		Otra de 11 de junio de 1956 por la que se resuelve concurso de méritos convocado entre Médicos de Sanidad Nacional para proveer la plaza de Director del Hospital del Rey y nombrando a don Juan Torres-Gots 4904	
Otro de 18 de julio de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor Teniente General don Agustín Muñoz Grandes 4897		Otra de 16 de junio de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer la plaza de Médico Subjefe de Estadísticas sanitarias de la Plantilla de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional 4904	
Otro de 17 de julio de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a los señores que se relacionan 4897		Otra de 16 de julio de 1956 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras, auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, para proveer vacantes en su plantilla de destinos 4905	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Otra de 16 de julio de 1956 por la que se resuelve petición de permuta en sus destinos entre las Instructoras de Sanidad doña Francisca Álvarez Fernández y doña María Nieves Gil Rodríguez 4905	
<i>Orden</i> de 20 de julio de 1956 por la que se anuncia un concurso, especial para cubrir vacantes en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. 4898		Otra de 16 de julio de 1956 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad para proveer vacantes en su plantilla de destinos 4905	
Otra de 20 de julio de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocado» a los Sargentos de Complemento de Caballería e Ingenieros, respectivamente, don Antonio Ispierto Villardón y don Mariano González Bergantiños. 4899		<b>MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA</b>	
Otra de 20 de julio de 1956 por la que se adjudica, con carácter definitivo, una plaza de Conductor de Turismo de la C. A. M. P. S. A. en la Refinería de Cornellá (Barcelona) al Cabo primero José Díaz Domínguez 4899		<i>Orden</i> conjunta de ambos Departamentos de 30 de junio de 1956 por la que se resuelve el concurso para la adjudicación de Centrales Lecheras en Murcia 4906	
Otra de 20 de julio de 1956 por la que causa baja en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de la Legión don Antonio Díez Rubio 4900		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra de 20 de julio de 1956 por la que causa baja en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Brigada de Complemento de Ingenieros don José Rey Andrés 4900		<i>Orden</i> de 24 de mayo de 1956 por la que se concede ascenso, por quinquenio, a doña Manuela Palencia Petit, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de Adultas en la provincia de Salamanca 4906	
Otra de 21 de julio de 1956 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Guarda Mayor del Patrimonio Nacional don Emeterio Muñoz Muñoz 4900			

PAGINA

PAGINA

*Orden* de 29 de mayo de 1956 por la que se concede el ascenso, por quinquenio, a doña Juliana Mompín Pouzols, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico para la enseñanza de Adultas de Salamanca ..... 4906

Otra de 29 de mayo de 1956 por la que se concede ascenso, por quinquenio, a doña Prudencia Antonina Martínez del Castillo, Profesora especial de Dibujo para la enseñanza de Adultas en Valladolid ..... 4907

Otra de 4 de junio de 1956 por la que se concede el ascenso, por quinquenio a don Tomás Pérez Cristóbal, Profesor numerario de Cultura Primaria de la Escuela Nacional de Sordomudos ..... 4907

Otra de 5 de junio de 1956 por la que se dispone cese en el cargo de Director de la Escuela de Comercio de Orense don José Fernández Gallego ..... 4907

Otra de 9 de junio de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Zaragoza a don Alvaro Sainz Eguizabal ..... 4907

Otra de 9 de junio de 1956 por la que se nombra Catedrático de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero a don Felix Ros Cebrián ..... 4907

Otra de 9 de junio de 1956 por la que se resuelve el concurso de traslado de la cátedra de «Lengua y Literatura Española» del Instituto «Isabel la Católica», de Madrid ..... 4907

Otra de 14 de junio de 1956 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan ..... 4907

Otra de 14 de junio de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) ..... 4908

Otra de 14 de junio de 1956 por la que se crean Escuelas Parroquiales en las provincias de Guipúzcoa, Murcia y Sevilla ..... 4908

Otra de 14 junio de 1956 por la que se eleva a definitiva la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria ..... 4909

Otra de 14 de junio de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales dependientes del Patronato Escolar de los suburbios de Barcelona ..... 4909

Otra de 14 de junio de 1956 por la que se elevan a definitivas las Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola» que se citan ..... 4909

Otra de 15 de junio de 1956 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones que se citan ..... 4910

Otra de 15 de junio de 1956 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de La Laguna a don José María Hernández-Rubio Cisneros ..... 4910

Otra de 18 de junio de 1956 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones que se cita ..... 4910

Otra de 19 de junio de 1956 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra de Universidad que se cita ..... 4910

Otra de 20 de junio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia especial al Ilmo. Sr. D. José Maldonado y Fernández del Torro ..... 4910

Otra de 3 de julio de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en Cuenca (capital) ..... 4910

Otra de 20 de junio de 1956 por la que se dispone la jubilación, por imposibilidad física, de don Braulio Reino Martínez, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio ..... 4911

**MINISTERIO DE TRABAJO**

*Orden* de 16 de julio de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Oro a don Juan Antonio Suanzes y Fernández ..... 4911

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

*Orden* de 9 de junio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo número 4.130, interpuesto por «S. A. de Abonos Medem», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de noviembre de 1951 ..... 4911

Otra de 9 de junio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.076, interpuesto por «The Borden Company», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de mayo de 1951 ..... 4911

Otra de 9 de junio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.879, interpuesto por don Eusebio-Eloy Caro-Rodríguez y don Ciró Herrero García contra Orden del entonces Ministerio de Industria y Comercio de 9 de mayo de 1951 ..... 4912

Otra de 9 de junio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.981, interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de junio de 1949 ..... 4912

*Orden* de 14 de junio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.171, interpuesto por «F. Hoffmann-La Roche y Compañía, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1951 ..... 4912

Otra de 14 de junio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.131, interpuesto por «Abonos Medem, S. A.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de noviembre de 1951 ..... 4912

Otra de 21 de junio de 1956 por la que se concede autorización a la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya para instalar una línea eléctrica para cubrir las necesidades del lavadero de la mina «San Fernando», del término municipal de Azuaga (Badajoz) ..... 4913

Otra de 21 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.680 interpuesto por don José María Pérez Gómez contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de diciembre de 1950 ..... 4913

Otra de 21 de junio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.194, interpuesto por don José María Sevane Rodríguez y don André Bibian Fretille contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de junio de 1952. .... 4913

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*Orden* de 10 de julio de 1956 por la que se dispone pase a la situación de jubilado el Profesor numerario de «Aritmética, Álgebra y Contabilidad» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona don Eduardo Condeminas Abos, por cumplir la edad reglamentaria de jubilación ..... 4914

Otra de 10 de julio de 1956 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas, de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al segundo semestre del año actual ..... 4914

Otra de 10 de julio de 1956 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Maquinistas Navales de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas, de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al segundo semestre del año actual ..... 4914

*Orden* de 9 de julio de 1956 por la que se nombra Auxiliar de Oficinas de la Escala Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona a la señorita Margarita Viñas Barceló. .... 4914

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**GOBERNACION.** — *Dirección General de Sanidad.* — Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso convocado en 23 de abril último para proveer plazas de Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural y estado de sus documentaciones ..... 4914

*Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.*—Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva que se indica ..... 4915

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva que se indica ..... 4915

*Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.*—Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a los señores que se mencionan ..... 4915

**OBRAS PUBLICAS.** — *Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Adjudicando definitivamente las obras que se citan a los señores que se mencionan ..... 4915

*Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*—Rectificación al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 173 (pág. 2347 de su anexo único), del día 21 de junio último, anunciando un segundo concurso para la adquisición de cuatro grúas automóviles con destino a los servicios del Puerto de Palma de Mallorca ..... 4915

**EDUCACION NACIONAL.**—*Subsecretaría.*—Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se citan... 4915

**AGRICULTURA.**—*Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial (Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado)*—Anunciando subasta para enajenar los productos maderables que han de ser aprovechados en el año forestal 1956-57 en el monte «Los Cabezudos», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado y sito en el término municipal de Almonte (Huelva) ..... 4916

**ANEXO UNICO.**—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se indulta a José García Aranda del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de José García Aranda, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, casando la dictada por la Audiencia Provincial de Las Palmas en once de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autor de un delito de hurto, cualificado por el abuso de confianza, con la concurrencia de una circunstancia atenuante, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José García Aranda del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se indulta a Domiciano Domínguez Rodríguez del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Domiciano Domínguez Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Zamora, en sentencia de primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autor de un delito de imprudencia temeraria, de la que resultó homicidio, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dos años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Domiciano Domínguez Rodríguez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETOS de 6 de julio de 1956 por los que se declara jubilados a los Comisarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don An-

tonio Aracil García, que cumple la edad reglamentaria el día veinticinco de julio del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Aureo Gervás Cano, que cumple la edad reglamentaria el día dos de julio del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Faustino Sáez López, que cumple la edad reglamentaria el día veintinueve de julio del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETOS de 6 de julio de 1956 por los que se concede la nacionalidad española a los súbditos extranjeros que se citan.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede la nacionalidad española a don Demetrio Alexiades Thymanakis, súbdito griego.

**Artículo segundo.**—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede la nacionalidad española a doña Rosa Gros Soria, súbdita alemana.

**Artículo segundo.**—La expresada concesión no produ-

cira efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación.  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se concede la nacionalidad española a doña María del Carmen Estati Hassen, súbdita marroquí.

**Artículo segundo.**—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación.  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se concede la nacionalidad española a Enfedal Ben Enfedal Ben Ahmed el Asri, súbdito marroquí, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria y ex Combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

**Artículo segundo.**—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación.  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se declara jubilado a don Adolfo Garcia y Moreno, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación.**

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Adolfo Garcia y Moreno, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día veinte de julio del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación.  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETOS de 6 de julio de 1956 por los que se constituyen como Entidades Locales Menores los pueblos que se mencionan**

Construido por el Instituto Nacional de Colonización un nuevo pueblo al que se ha dado el nombre de Llanos del Caudillo, enclavado totalmente dentro del término

municipal de Manzanares (Ciudad Real), situado a ambos lados del camino general del Sector I de la Zona de la Mancha, y del cual se hallan entregadas noventa viviendas a otros tantos colonos; de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y disposición transitoria del mismo; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se constituye como Entidad Local Menor el pueblo de Llanos del Caudillo, construido por el Instituto Nacional de Colonización dentro del término municipal de Manzanares, y con el área de influencia que en el Plan del Instituto se indica.

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación.  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Construido por el Instituto Nacional de Colonización un nuevo pueblo al que se ha dado el nombre de Belvis del Jarama, totalmente enclavado dentro del término municipal de Paracuellos del Jarama (Madrid), situación extremo norte de dicho término, del cual se hallan entregadas cincuenta viviendas a otros tantos colonos; de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y en la disposición transitoria del mismo; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se constituye como Entidad Local Menor el pueblo de Belvis del Jarama, construido por el Instituto Nacional de Colonización dentro del término municipal de Paracuellos del Jarama, y con el área de influencia que en el Plan del Instituto se indica.

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación.  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Construido por el Instituto Nacional de Colonización un nuevo pueblo al que se ha dado el nombre de Bernuy, totalmente enclavado dentro del término municipal de Malpica de Tajo (Toledo), situado en el extremo noroeste de dicho término y del cual se hallan entregadas setenta y una viviendas a otros tantos colonos; de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y en la disposición transitoria del mismo; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se constituye como Entidad Local Menor el pueblo de Bernuy, construido por el Instituto Nacional de Colonización dentro del término municipal de Malpica de Tajo, y con el área de influencia que en el Plan del Instituto se indica.

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación.  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Construido por el Instituto Nacional de Colonización un nuevo pueblo al que se ha dado el nombre de Rinconada, enclavado totalmente dentro del término municipal de La Puebla de Montalbán (Toledo), situación oeste del mismo, a la margen izquierda del río Tajo, y del cual se hallan entregadas cincuenta y seis viviendas a otros tantos colonos; de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiocho de octubre

de mil novecientos cincuenta y cinco y disposición transitoria del mismo; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se constituye como Entidad Local Menor el pueblo de Rinconada, construido por el Instituto Nacional de Colonización dentro del término municipal de La Puebla de Montalbán, y con el área de influencia que en el Plan del Instituto se indica.

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Construido por el Instituto Nacional de Colonización un nuevo pueblo al que se ha dado el nombre de Foncastin, enclavado totalmente dentro del término municipal de Rueda (Valladolid), situado en el extremo noroeste de dicho término municipal y del cual se hallan entregadas treinta y siete viviendas a otros tantos colonos; de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y en la disposición transitoria del mismo; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se constituye como Entidad Local Menor el pueblo de Foncastin, construido por el Instituto Nacional de Colonización, dentro del término municipal de Rueda, y con el área de influencia que en el Plan del Instituto se indica.

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

**DECRETO de 12 de julio de 1956 por el que se organiza y configura como una Delegación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. el Sindicato Español Universitario.**

Los problemas escolares requieren que el Sindicato Español Universitario goce de la necesaria autonomía funcional y orgánica para que pueda cumplir ágilmente su misión de entidad representativa de los estudiantes, cuyos intereses está obligado tutelar y servir. Ello aconseja restablecer su antiguo rango de Delegación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que en otro tiempo tuvo.

En su virtud, y a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento, y oído el parecer de la Junta Política,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—El Sindicato Español Universitario se organiza y configura como una Delegación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., con la necesaria autonomía funcional y orgánica para el cumplimiento de sus fines profesionales y políticos.

**Artículo segundo.**—El Jefe nacional del Sindicato Español Universitario será designado por el Jefe nacional del Movimiento, a propuesta del Ministro Secretario general, oído el parecer del Delegado nacional del Frente de Juventudes.

**Artículo tercero.**—Los Jefes del Sindicato Español Universitario de los Distritos Universitarios serán nombrados a propuesta de los Jefes provinciales del Movimiento, oído el parecer del Delegado provincial del Frente de Juventudes y de acuerdo con los requisitos marcados en la Ley de Ordenación Universitaria.

**Artículo cuarto.**—El Ministro Secretario general del Movimiento, a cuya jerarquía corresponde la aprobación de los Estatutos del Sindicato Español Universitario, dic-

tará las normas necesarias para desarrollar el presente Decreto.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

**DECRETO de 18 de julio de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don Francisco Javier Conde García.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Javier Conde García, y a propuesta del Ministro Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

**DECRETO de 18 de julio de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor Teniente General don Agustín Muñoz Grandes.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Teniente General don Agustín Muñoz Grandes, y a propuesta del Ministro Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

**DECRETO de 17 de julio de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a los señores que se relacionan.**

Al cumplirse el vigésimo aniversario del Alzamiento Nacional del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, en que se inició una etapa nueva para la historia de nuestra Patria, Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. recuerda con emoción y gratitud la gesta libertadora iniciada por el Ejército de España, junto a la cual se alzó y combatió en la Cruzada, al que siempre se ligó la admiración entrañable que proclamaron los Fundadores y primeros Capitanes, y con el cual selló para siempre su hermandad indestructible con la sangre vertida por un mismo ideal en cárceles y campos de batalla.

En el afán de expresar simbólicamente esta adhesión a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, otorga en esta fecha solemne a quienes encarnan las jerarquías más representativas de los tres Ejércitos las condecoraciones de la Orden de Cisneros al Mérito Político que se citan, como distinción preciada que expresa aquel inalterable afecto y entrañable vinculación que late en cuantos forman la Comunidad Política del Movimiento.

En su virtud, y a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al Mérito Político a los excelentísimos señores siguientes:

A) Ejército de tierra.—Excelentísimos señores:

Teniente General don Carlos Asensio Cabanillas, Jefe del Alto Estado Mayor.

Teniente General don Antonio Alcubilla Pérez, Jefe del Estado Mayor Central.

Teniente General don Miguel Rodrigo Martínez, Capitán General de la Primera Región.

Teniente General don Eduardo Sáez de Buruaga y Polanco, Capitán General de la Segunda Región.

Teniente General don Joaquín Ríos Capapé, Capitán General de la Tercera Región.

Teniente General don Juan Bautista Sánchez González, Capitán General de la Cuarta Región.

Teniente General don Manuel Baturone Colombo, Capitán General de la Quinta Región.

Teniente General don Alfredo Galera Paniagua, Capitán General de la Sexta Región.

Teniente General don Emilio Esteban Infantes y Martín, Capitán General de la Séptima Región.

Teniente General don Carlos Rubio Guijarro, Capitán General de la Octava Región.

Teniente General don Mohamed Ben Mizzian Bel Kasm, Capitán General de Canarias.

Teniente General don Antonio Castejón Espinosa, Capitán General de Baleares.

Teniente General don Rafael García Valiño Marcén, Jefe del Ejército de África.

Teniente General don Francisco Franco Salgado-Araújo, Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado.

Teniente General don Gustavo Urrutia González, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia Militar.

Teniente General don Antonio Barroso y Sánchez-Guerra, Director de la Escuela Superior del Ejército.

Teniente General don Pablo Martín Alonso, Director general de la Guardia Civil.

General de División don Manuel Carrasco Verde, Subsecretario del Ejército.

General de División don Pedro Pimentel Zayas, Capitán General de la Novena Región.

General de División don Rafael Álvarez Serrano, Comandante general de Melilla.

General de División don Luis Oliver Rubio, Comandante general de Ceuta.

General de División don Fermín Gutiérrez de Soto, segundo Jefe del Estado Mayor Central.

General de División don José Cuesta Monereo, Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

B) Ejército de Mar.—Excelentísimos señores:

Almirante don Juan Pastor Tomasety, Jefe del Estado Mayor de la Armada.

Almirante don Francisco Regalado Rodríguez, Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Almirante don Felipe de Abarzuza y Oliva, Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz.

Almirante don Benigno González-Aller y Acebál, Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena.

Vicealmirante don Javier de Mendizábal y Cortázar, Jefe de la Jurisdicción Central de la Armada.

Almirante Jefe de la Escuadra don Jerónimo Bustamante de la Rocha.

General de División don Luis Guijarro Alcócer, General Inspector de Infantería de Marina.

General de División don Emilio Velo Rodríguez, General Inspector del Cuerpo de Intendencia de la Armada.

General de División don Eugenio Blanco Serrano, General Inspector del Cuerpo Jurídico de la Armada.

C) Ejército del Aire.—Excelentísimos señores:

Teniente General don Francisco Longoria González, Jefe del Estado Mayor del Aire.

Teniente General don Julián Rubio López, Jefe de la Defensa Antiaérea.

Teniente General don José María Castro de Garnica, Jefe de la Región Aérea Central.

General de División don José Lacalle Larraga, Subsecretario del Aire.

General de División don José Rodríguez y Díaz de Lecea, Jefe de la Región Aérea del Estrecho.

General de División don Alejandro Mas de Gamindez, Jefe de la Región Aérea de Levante.

General de División don Antonio Sanz y García Veas, Jefe de la Región Aérea Pirenaica.

General de División don Enrique Palacios y Ruiz de Almodóvar, Jefe de la Región Aérea del Atlántico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento.

JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se anuncia un concurso especial para cubrir vacantes en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima.

Excmos. Sres.: Puestas a disposición de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., dos plazas de Auxiliares Administrativos Taquimecanógrafos, que han de ser provistas por Oficiales de la Escala Auxiliar o Suboficiales de los Ejércitos acogidos a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se anuncian en concurso especial para ser cubiertas por el referido personal que lo solicite, dos plazas de Auxiliares Administrativos Taquimecanógrafos en las dependencias de la citada Compañía, que a continuación se relacionan:

Subsidiaria de Pla de Vilanoveta (Lérida), una plaza.

Subsidiaria de Cartagena (Murcia), una plaza.

Art. 2.º Estas vacantes quedan clasificadas como de segunda clase (grupo Administrativo), a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley citada.

Art. 3.º Las particularidades de estas plazas son:

a) Conocimientos:

Aparte de la cultura general, se precisan los siguientes:

1.º Redacción de correspondencia comercial.

2.º Mecanografía (escribir a máquina a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto).

3.º Taquigrafía (tener una velocidad mínima de 60 palabras por minuto).

b) Sueldo:

Ingreso con el sueldo base de 12.375 pesetas anuales. Asimismo percibirán un plus especial del 16 por 100, que equivale a 1.980 pesetas, y otro del 20 por 100, que equivale a 2.475 pesetas anuales. También disfrutarán de una gratificación por Navidad de 1.402,50 pesetas y otra para conmemorar el 18 de julio de 327,25 pesetas.

c) Ascensos:

De conformidad con el Reglamento del personal de C. A. M. F. S. A. existen dos turnos de ascenso, uno por antigüedad y otro por elección, pudiendo llegar al sueldo base de 20.625 pesetas, así como al disfrute de quinquenios de 1.800 pesetas cada uno anuales, sin limitación de los mismos.

d) Plus familiar:

El derecho al plus familiar se alcanzará únicamente a partir del momento en que el interesado, por haber alcanzado la edad de retiro, cause baja en la

Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, según determina el párrafo último del artículo 21 de la citada Ley de 15 de julio de 1952.

e) Vacaciones:

Al cumplir el año de servicio se conceden treinta días de vacaciones.

f) Obligaciones:

Comprende la categoría de Auxiliares a quienes tienen a su cargo el cumplimiento de los siguientes trabajos: Taquigrafía, mecanografía, archivo y correspondencia y cualquier otro trabajo similar.

Los designados para ocupar estas plazas responderán ante la C. A. M. F. S. A. de poseer los conocimientos a que se alude, especialmente de taquigrafía y mecanografía, teniendo en cuenta que de no poseerlos quedarán incurso en el apartado f) del artículo 28 de la precitada Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Art. 4.º Tendrán derecho a solicitarlas:

a) Todo el personal militar que, mediante Orden de esta Presidencia, esté o sea declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con tiempo suficiente para que su petición tenga entrada en la Junta Calificadora antes de finalizar el plazo de admisión que se señala en el artículo siguiente.

b) Los que encontrándose ya ingresados en la Agrupación por la situación de reemplazo voluntario justifiquen documentalmente haber cesado las causas por las que optaron por dicha situación, siempre que estén clasificados para soli-

citar destinos por Orden de esta Presidencia.

c) Los que hayan cesado en un destino dado por la Agrupación por la supresión del mismo o por otra causa que haya sido reconocida por la Junta Calificadora como aneja a la voluntad del interesado.

Art. 5.º Las peticiones de destino se formularán con arreglo a las normas que les afecten y al modelo de instancia publicado en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 316), debiendo tener entrada en la Sección de la Junta Calificadora (Prim. número 10, Madrid) en un plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los peticionarios con residencia en Baleares, Canarias y Africa deberán adelantar por telegrama su petición y confirmarla según el referido modelo de instancia.

Art. 6.º Se considerará nula toda petición que se reciba con posterioridad a la terminación del plazo señalado, así como la que carezca de alguno de los datos que se piden en el modelo o que no aparezcan expuestos con toda claridad.

Art. 7.º Para anulaciones o modificaciones de papeletas cursadas, así como para interferencias entre peticiones de destino y pase a la situación de reemplazo voluntario, se tendrá en cuenta por los solicitantes la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 123).

Art. 8.º Las peticiones serán presentadas en la Unidad, Centro, Organismo o Dependencia donde el solicitante presta sus servicios, siendo cursadas directamente al General Presidente de la Junta Calificadora.

Si el solicitante no desempeñase ningún destino militar o se encontrase ingresado en la Agrupación con la situación de reemplazo voluntario, deberá presentar su instancia en el Gobierno o Comandancia Militar de su residencia.

En el caso de que se trate de personal perteneciente a los Ejércitos de Mar o Aire se remitirán por conducto del Ministerio respectivo, el que determinara en cada caso si procede o no su envío a esta Presidencia (Junta Calificadora), siendo nula la que no se reciba por este conducto, excepto cuando se trate de personal ingresado en la Agrupación con la situación de reemplazo voluntario, en cuyo caso será cursada en forma análoga a lo establecido anteriormente para el Ejército de Tierra, sin que se precise su pase por el Ministerio correspondiente.

Art. 9.º Teniendo en cuenta el perjuicio que puede causarse si las instancias no tienen entrada en la Junta Calificadora en el plazo señalado anteriormente, las autoridades militares deberán dar curso a las mismas dentro de las cuarenta y ocho horas de haber llegado a su poder. Para evitar trámites no será necesario el informe marginal más que en los casos que por haber variado las circunstancias militares o la conducta del recurrente desde que solicitó ser declarado aspirante así lo aconsejen.

Art. 10. Terminado el plazo de admisión de peticiones, la Junta Calificadora adjudicará las vacantes, designando al personal que, reuniendo las condiciones señaladas, ha de ocupar cada una de ellas, con arreglo a las normas establecidas en la Ley citada y Ordenes complementarias.

Art. 11. Los designados deberán presentarse a las oficinas de la C. A. M. P. S. A.—Sección Personal (calle de Torija, núm. 9)—provistos del correspondiente documento acreditativo, extendido por la Junta Calificadora; dos fotografías

tamaño carnet y partida o certificado en extracto de nacimiento, con objeto de ser sometidos al oportuno reconocimiento médico por los facultativos de la Compañía. Cumplidos estos trámites, y si han sido declarados aptos como resultado de dicho reconocimiento, la C. A. M. P. S. A. remitirá a la referida Junta Calificadora las credenciales a que se refiere la Orden de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88), señalándose el plazo de quince días para la toma de posesión a partir de la fecha de entrega de la credencial.

Art. 12. Si alguno de los designados por la Junta Calificadora resultara rechazado en el reconocimiento médico, la C. A. M. P. S. A. comunicará tal circunstancia a dicha Junta, la que designará seguidamente un sustituto.

Art. 13. Los que resulten aptos en el reconocimiento médico y, en consecuencia, reciban la correspondiente credencial causarán baja en la Escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio respectivo, teniendo en cuenta que adjudicados los destinos no se podrá renunciar a ellos, pues los interesados quedan comprometidos a servirlos durante cuatro años como tiempo mínimo y, por tanto, ni la Junta Calificadora que los otorgó ni la Empresa que los facilitó concederán estas renunciaciones, pudiéndose únicamente pasar, a petición propia, a la situación de reemplazo voluntario, en la que se permanecerá el tiempo necesario hasta completar los cuatro años que debió servirle el destino obtenido, transcurridos los cuales, y caso de no encontrarse comprendido en las limitaciones señaladas en el artículo 13 de la segunda Ley citada, podrá solicitarse nuevo destino.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior será considerada por la Junta Calificadora como abandono de destino y, por tanto, el infractor causará baja en la Agrupación con todas las consecuencias señaladas en el artículo 28 de la indicada Ley de 15 de julio.

Art. 14. Los ingresados procedentes de la Agrupación Temporal Militar que excedan de los treinta y seis años de edad en la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no podrán formar parte del Montepío para los empleados de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Art. 15. Los viajes para someterse al reconocimiento médico serán por cuenta del Estado, pero sin derecho a dietas. El de incorporación al destino civil adjudicado será igualmente por cuenta del Estado, sea cual fuere la procedencia del solicitante.

Se disfrutará indemnización de traslado cuando se tenga derecho a ella, con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), Ordenes complementarias y artículo 22 de la de 15 de diciembre de 1950 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» núm. 284), bien entendido que como este beneficio sólo se puede percibir una vez en la Agrupación Temporal Militar para Servicio Civiles, quedan exceptuados los que ya lo hubiesen hecho efectivo en otra ocasión por concesión de destino civil dado por la Junta Calificadora o pase a la situación de reemplazo voluntario.

El derecho a solicitar esta indemnización caduca al año del pase a la Agrupación más dos prórrogas semestrales, como máximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocado», a los Sargentos de Complemento de Caballería e Ingenieros, respectivamente, don Antonio Ispuerto Villardón y don Mariano González Bergantiños.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Sargento de Complemento de Caballería don Antonio Ispuerto Villardón, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca), por Orden de 18-4-56 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 112), en la que cesa, fijándose su residencia en Castrodeza (Valladolid).

Sargento de Complemento de Ingenieros don Mariano González Bergantiños, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de León, por Orden de 17-9-55 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 263), en la que cesa, fijándose su residencia en la expresada capital.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se adjudica, con carácter definitivo, una plaza de Conductor de Turismo de la C. A. M. P. S. A. en la Refinería de Cornellá (Barcelona) al Cabo primero José Díaz Domínguez.

Excmos Sres: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), y como resolución al «Concurso Especial» anunciado por Orden de 5 de junio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 160) para la provisión de una vacante de Conductor de Turismo en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A.

Esta Presidencia del Gobierno dispone: Se adjudica con carácter definitivo una plaza de Conductor de Turismo en la Refinería de Cornellá (Barcelona), al Cabo primero José Díaz Domínguez, con destino en la Escuela de Automovilismo del Ejército.

Para el envío de la credencial del destino, tanto el Organismo militar afectado como la C. A. M. P. S. A., darán cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88). En la credencial deberán figurar todas las remuneraciones con que fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y recibida esta por el interesado, se incorporará a su nuevo destino civil.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que causa baja en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de la Legión don Antonio Diez Rubio.

Excmos. Sres.: Habiendo pasado a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, por Orden del Ministerio del Ejército del día 6-7-56 («Diario Oficial» núm 153), el Brigada de Complemento de la Legión don Antonio Diez Rubio actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en la Delegación de Hacienda de Vizcaya, causa baja en la referida Agrupación, debiendo hacerse nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta al aludido destino civil según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 199).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1956.

CARRERO

Excmos Sres. Ministros ...

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que causa baja en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Brigada de Complemento de Ingenieros don José Rey Andrés.

Excmos. Sres.: Habiendo fallecido el Brigada de Complemento de Ingenieros don José Rey Andrés, en situación de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo, causa baja en la referida Agrupación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Guarda Mayor del Patrimonio Nacional don Emeterio Muñoz Muñoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia de don Emeterio Muñoz Muñoz, Guarda Mayor del Patrimonio Nacional, en situación de excedencia voluntaria, en súplica de que le sea concedido el reintegro al servicio activo.

Esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta de ese Organismo, ha tenido a bien acceder a la solicitud formulada por don Emeterio Muñoz Muñoz, reconociéndole derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de junio de 1956 por la que se aprueba la propuesta elevada a este Ministerio por el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar del mismo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Tribunal calificador de las oposiciones convocadas por Orden de 31 de enero último para proveer seis plazas de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, vacantes al convocar dichas oposiciones.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y, en su virtud, disponer se nombren en propiedad para las seis vacantes de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio por Orden de puntuación obtenida a los siguientes opositores:

	Puntos
1. D.ª Concepción Bravo Cabello.	19,45
2. D.ª Teresa Jiménez Antón ...	18,55
3. D.ª María Esperanza Bartolomé Ruiz-Zorrilla .....	18,55
4. D. Antonio Lerma Hortelano.	17,15
5. D. Alfonso Hernández Claró.	15,75
6. D.ª Teresa Benito Martín ...	15,65

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de julio de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de Seguros «Peninsular» para el ejercicio de 1952.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 4,85 por 100 (cuatro enteros con ochenta y cinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Peninsular», Sociedad Anónima de Seguros, para el ejercicio de 1 de enero al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 3 de julio de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de Seguros «Peninsular» para el ejercicio de 1953.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto re-

fundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades, Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria se fije en el 0,97 por 100 (cero enteros noventa y siete centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Peninsular», Sociedad Anónima de Seguros, para el ejercicio de 1 de enero a 31 de diciembre de 1953.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 3 de julio de 1956 por la que se convoca concurso para la provisión de dos plazas de Ingenieros Agrónomos y veinte de Peritos Agrícolas del Estado al Servicio de Catastro de Rústica.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Ingenieros Agrónomos y veinte de Peritos Agrícolas del Estado en el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de esa Dirección General.

Este Ministerio, de acuerdo con la Ley de 20 de diciembre de 1952, el Decreto de 16 de enero de 1953 y la Orden de 7 de octubre de 1953, que fija la distribución del personal facultativo afecto al mencionado Servicio, ha acordado convocar un concurso para proveer aquellas plazas, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas del Estado, varones, que se hallen en «activo» o «supernumerario en activo» en los Escalafones respectivos y aquéllos que aprobados en la última oposición tengan derecho a ocupar plaza en el término señalado en la norma segunda de esta convocatoria, dotados de aptitud física suficiente para desempeñar los trabajos de campo que constituyen la labor fundamental del Catastro.

Segunda. Los que reúnan las condiciones expresadas en la norma primera y deseen tomar parte en el concurso habrán de solicitarlo mediante instancia dirigida a V. I. y presentada en el Registro General de esa Dirección en horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Dentro del mismo plazo deberán solicitar del Ministerio de Agricultura la autorización exigida por el artículo cuarto del Decreto de 16 de enero de 1953, en la inteligencia de que sin esa autorización no se les podrá adjudicar plaza.

Tercera. En dicha instancia podrá pedirse destino para una sola provincia, para varias de ellas, especificando el orden de preferencia, o para cualquiera de ellas. Acompañarán a la misma los justificantes que acrediten méritos y otras circunstancias que estimen pertinente alegar cada concursante.

Cuarta. Los que sean designados para desempeñar destino en este Ministerio deberán prestar servicios en el mismo durante un mínimo de cuatro años, en cuyo plazo no podrán cesar a voluntad propia, salvo en el caso de pasar a la situación de «supernumerario».

Quinta. Igualmente, y durante un plazo mínimo de dos años, no podrá solicitar traslado a provincia distinta de aquella en que hayan sido destinados por resolución de este concurso, traslado que únicamente podrá realizarse, en su caso, por necesidades y conveniencias del Servicio.

Sexta. El concurso será resuelto discrecionalmente por este Ministerio a propuesta de esa Dirección General.



Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

**ORDEN de 13 de julio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 4.493 interpuesto por don José Roca Soler contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 11 de julio de 1952.**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.493, interpuesto por don José Roca Soler contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 11 de julio de 1952, sobre exención del pago de Contribución Territorial Urbana para la finca situada en Barcelona, calle de Rosellón, número 285, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 22 de marzo de 1956 sentencia, cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda contra ella impuesta por don José Roca Soler sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 11 de julio de 1952, en el presente pleito impugnado cuyo acuerdo declaramos firme y subsistente.»

Tratándose de un fallo que absuelve de la demanda a la Administración General del Estado, este Ministerio, de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 13 de julio de 1956 por la que se anuncia concurso-oposición para proveer la cátedra vacante en la Escuela Oficial de Telecomunicación, correspondiente al grupo 16.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Orden ministerial de 23 de julio de 1954, aprobando la nueva distribución de grupos de asignaturas y hallándose en la actualidad vacante la plaza de Profesor Numerario, afecto al grupo 16 «Radiogoniometría y sistemas auxiliares de la de la Navegación (Ingenieros), Óptica y Electroóptica (Ingenieros)», y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 3 de octubre de 1947 y Decreto de 10 de febrero de 1950; he dispuesto la provisión de la misma, de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera.—Podrán aspirar a cubrir dicha vacante los Ingenieros de Telecomunicación con el título expedido por la Escuela Oficial de la especialidad y que cuenten por lo menos con cinco años de antigüedad en dicho título.

Segunda.—Los aspirantes deberán solicitar la plaza vacante mediante instancia presentada en la Secretaría de la Escuela durante el mes de agosto próximo, acompañando relación comprensiva de los méritos que se aleguen, que deberán acreditarse con los certificados y documen-

tos que se consideren pertinentes. Los solicitantes satisfarán en concepto de derechos de examen y para su admisión a la convocatoria 400 pesetas en el acto de hacer entrega de la instancia en la Secretaría de la Escuela.

Los aspirantes que no pertenezcan al Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, Cuerpo General o Escalas de Telecomunicación deberán acreditar que no cumplen ni tengan cumplidos los cuarenta y un años antes del 31 de diciembre de 1956, que no padezcan defecto físico que les incapacite para el servicio, que carezcan de antecedentes penales y que no han sido separados del Cuerpo o destino de la Administración del Estado, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo, ni procesados, acompañando, por tanto, en tal caso, a su instancia los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los nacidos fuera de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta, expedida por el Ayuntamiento en que reside el interesado.

d) Certificación acreditativa de buena conducta pública y privada, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, y, caso de no existir en la localidad este Organismo, por el Comandante del puesto de la Guardia Civil o Jefatura del Movimiento.

e) Declaración jurada del solicitante de no estar procesado ni de haber sido expulsado o separado de Cuerpo o destino de la Administración del Estado, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo y de reunir las condiciones generales exigidas por la Ley para ser funcionario público.

Para probar la capacidad física, si no fuesen ya funcionarios de alguno de los Cuerpo o Escalas de Telecomunicación, al presentar la solicitud los candidatos recogerán en la Secretaría de la Escuela el talón para el reconocimiento médico, previo abono de 25 pesetas por derechos del mismo, y serán reconocidos en la Escuela por los Médicos del Cuerpo de Telecomunicación en la fecha que se les señale, publicando a continuación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la relación de candidatos admitidos.

Tercera.—El día que designe la Junta Calificadora que se nombre, de acuerdo con la Orden de 23 de julio de 1946, los candidatos entregarán a la misma el programa de las lecciones orales y de prácticas de las asignaturas, objeto del grupo a que aspiren, y una Memoria pedagógica explicando el método docente que pretenden aplicar.

Cuarta.—Si como resultado del examen de los méritos y demás circunstancias que concurren en los opositores, apreciados en conjunto, alguno de ellos obtuviese cuatro o más votos de los componentes de la Junta Calificadora, se formulará propuesta a favor de aquél.

Se consideran méritos preferentes los que a continuación se expresan y por el orden que se indican:

Labor docente en Centros oficiales de enseñanza realizada a satisfacción de sus claustros.

Actividades profesionales, obras y trabajos publicados.

Otros títulos de carácter superior y méritos acreditados en expedientes académicos.

La variedad de los méritos acreditados, incluso los preferentes y las circunstancias alegadas por el concursante serán valorados en su conjunto y libremente por la Junta Calificadora.

Quinta.—Si ninguno de los candidatos obtuviese los cuatro quintos de los votos, la Junta Calificadora dispondrá la reali-

zación de los siguientes ejercicios de oposición:

1.º Desarrollo por escrito, durante el tiempo máximo de cuatro horas, de un tema elegido entre tres sacados a la suerte del cuestionario, que la Junta Calificadora facilitará a los opositores con diez días de antelación.

2.º Un ejercicio oral en el que se explicará una lección, también elegida entre tres sacadas a la suerte del programa presentado por el aspirante.

Se concederá a los opositores un plazo de cuatro horas para la preparación de cada uno de los anteriores ejercicios.

Realizados éstos, la Junta, por mayoría de votos, propondrá, si ha lugar, el nombre del aspirante que deba ser elegido para la cátedra, según el resultado de las pruebas de la oposición.

Sexta.—Si el propuesto para la cátedra no figurase ya en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación ocupará en el mismo vacante existente o la primera que corresponda en la última categoría y clase.

Séptima.—Las resoluciones sobre calificación de méritos y ejercicios adoptados por la Junta Calificadora serán inapelables.

Octava.—El desempeño de la cátedra no exime de la prestación de los servicios que la Superintendencia o la Dirección de la Escuela ordenen.

Hasta el curso 1958-59 en que corresponde aplicar el nuevo plan de estudios a las materias objeto de este grupo, el Profesor designado explicará transitoriamente todas las materias del grupo 16 del plan antiguo.

Novena.—Los anuncios y avisos concernientes a esta provisión de cátedra se expondrán en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 13 de julio de 1956 por la que se anuncia concurso-oposición para proveer la cátedra vacante en la Escuela Oficial de Telecomunicación correspondiente al grupo 20.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Orden ministerial de 23 de julio de 1954, aprobando la nueva distribución de grupos de asignaturas en la Escuela Oficial de Telecomunicación, y hallándose en la actualidad vacante la plaza de Profesor numerario afecto al grupo 20, «Electroacústica», segundo curso (Ingenieros), «Acústica y Electroacústica» (Ingenieros), «Elementos de Acústica y Electroacústica» (Ayudantes), y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 3 de octubre de 1947 y Decreto de 10 de febrero de 1950, he dispuesto la provisión de la misma, de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera.—Podrán aspirar a cubrir dicha vacante los Ingenieros de Telecomunicación con título expedido por la Escuela Oficial de la especialidad, y que cuenten, por lo menos, con cinco años de antigüedad en dicho título.

Segunda.—Los aspirantes deberán solicitar la plaza vacante mediante instancia presentada en la Secretaría de la Escuela, durante el mes de agosto próximo, acompañando relación comprensiva de los méritos que se aleguen, que deberán acreditarse con los certificados y documentos que se consideren pertinentes. Los solicitantes satisfarán en concepto de derechos de examen, y para su admisión a la convocatoria, 400 pesetas en el acto de hacer entrega de la instancia en la Secretaría de la Escuela.

Los aspirantes que no pertenezcan al Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, Cuerpo General o Escalas de Telecomunicación deberán acreditar que no cumplen ni tengan cumplidos los cuarenta y un años antes del 31 de diciembre de 1956, que no padezcan defecto físico que los incapacite para el servicio, que carezcan de antecedentes penales y que no han sido separados del Cuerpo o destino de la Administración del Estado, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo, ni procesados, acompañando por tanto en tal caso, a su instancia, los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los nacidos fuera de la Audiencia territorial de Madrid.
- b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Certificación de buena conducta, expedida por el Ayuntamiento en que reside el interesado.
- d) Certificación acreditativa de buena conducta pública y privada, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia y, caso de no existir en la localidad este Organismo, por el Comandante del puesto de la Guardia Civil o Jefatura del Movimiento.
- e) Declaración jurada del solicitante de no estar procesado ni haber sido expulsado o separado de Cuerpo o destino de la Administración del Estado, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo, y de reunir las condiciones generales exigidas por la Ley para ser funcionario público.

Para probar la capacidad física si no fuesen ya funcionarios de alguno de los Cuerpos o Escalas de Telecomunicación, al presentar la solicitud los candidatos recogerán en la Secretaría de la Escuela el talón para el reconocimiento médico, previo el abono de 25 pesetas por derechos del mismo, y serán reconocidos en la Escuela por los Médicos del Cuerpo de Telecomunicación en la fecha que se les señale, publicando a continuación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la relación de candidatos admitidos.

Tercera.—El día que designe la Junta Calificadora que se nombre, de acuerdo con la Orden de 23 de julio de 1946, los candidatos entregarán a la misma el programa de las lecciones orales y de prácticas de las asignaturas objeto del programa a que aspire y una Memoria pedagógica explicando el método docente que pretenden aplicar.

Cuarta.—Si como resultado del examen de los méritos y demás circunstancias que concurren en los opositores, apreciados en conjunto, alguno de ellos obtuviese cuatro o más votos de los componentes de la Junta Calificadora, se formulará propuesta a favor de aquél.

Se considerarán méritos preferentes los que a continuación se expresan y por el orden que se indican:

Labor docente en Centros oficiales de enseñanza realizada a satisfacción de sus Claustros.

Actividades profesionales, obras y trabajos publicados.

Otros títulos de carácter superior y méritos acreditados en expediente académico.

La variedad de los méritos acreditados, incluso los preferentes y las circunstancias alegadas por el concursante serán valorados en su conjunto y libremente por la Junta Calificadora.

Quinta.—Si ninguno de los candidatos obtuviese los cuatro quintos de los votos, la Junta Calificadora dispondrá la realización de los siguientes ejercicios de oposición:

- 1.º Desarrollo por escrito, durante el tiempo máximo de cuatro horas, de un tema elegido entre los sacados a la suerte del cuestionario que la Junta Calificadora facilitará a los opositores con diez días de antelación.
- 2.º Un ejercicio oral, en el que se

explicará una lección, también elegida entre tres sacadas a la suerte, del programa presentado por el aspirante.

Se concederá a los opositores un plazo de cuatro horas para la preparación de cada uno de los anteriores ejercicios.

Realizados éstos, la Junta, por mayoría de votos, propondrá si ha lugar, el nombre del aspirante que deba ser elegido para la cátedra, según el resultado de las pruebas de la oposición.

Sexta.—Si el propuesto para la cátedra no figurare ya en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, ocupará en el mismo vacante existente o la primera que corresponda en la última categoría y clase.

Séptima.—Las resoluciones sobre calificación de méritos y ejercicios adoptados por la Junta Calificadora serán inapelables.

Octava.—El desempeño de la cátedra no exime de la prestación de los servicios que la Superioridad o la Dirección de la Escuela ordene.

Novena.—Los anuncios de avisos concernientes a esta provisión de cátedras se expondrán en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se desarrolla el Decreto de 23 de marzo del corriente año, sobre situaciones del Personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 23 de marzo último que las situaciones administrativas de los funcionarios del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico se rijan por el Decreto de 12 de marzo de 1954, se hace preciso dictar la oportuna disposición en la que, a la par de desarrollar el contenido del último precepto citado en su proyección a las Fuerzas dependientes de este Ministerio, se atienda a la regulación de situaciones especiales creadas, unas, al amparo de disposiciones legales de mayor rango, y otras, en virtud de preceptos diversos comunes a los dos Cuerpos integrantes de la Policía gubernativa.

Son muchos los funcionarios del Cuerpo de Policía Armada que se hallan en situación especial, concedida al amparo de la Ley de 8 de noviembre de 1941, que reorganizó el Parque Móvil de Ministerios Civiles, y Leyes sucesivas de Presupuestos promulgadas hasta la vigente de 22 de diciembre de 1955, en todas las cuales se reconoce el tiempo de servicio prestado en aquél por el personal que ostenta la condición de funcionario público como si lo fuere en su propio Cuerpo y escalafón, y, además, existen otros a quienes, por aplicación de las Ordenes de la Dirección General de Seguridad de 29 de diciembre de 1952 y 29 de abril de 1953, se concedieron análogos beneficios por desempeñar cargos en Organismos dependientes o controlados por la Administración Pública. Con lo que, al desaparecer la situación de excedencia por tiempo ilimitado y abonable a efectos pasivos, se conculcarían los derechos reconocidos por las citadas disposiciones y se irrogaría grave perjuicio a los interesados al pasar a la situación de supernumerario, prevenida en el artículo sexto del Decreto de 12 de marzo de 1954, de duración limitada y no abonable para ningún efecto.

De otra parte, el último citado Decreto regula las situaciones de los Jefes, Ofi-

ciales, Suboficiales y asimilados, mas no las de las clases de tropa, que es necesario reglamentar con las peculiaridades apropiadas, para armonizar intereses legítimos con los más elevados del servicio.

En su virtud, como complemento y desarrollo del Decreto de 23 de marzo último y teniendo presentes las disposiciones hoy en vigor sobre situaciones del personal de Policía Armada y de Tráfico, he resuelto:

Artículo 1.º Las situaciones de los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico serán las siguientes:

- a) De plantilla.
- b) Disponible forzoso.
- c) Disponible voluntario.
- d) Reemplazo por herido o enfermo.
- e) Supernumerario.
- f) Al servicio de otros Ministerios.
- g) Procesado.
- h) Suspense de empleo.
- i) Postergado.

Art. 2.º *De plantilla.*—Comprende esta situación a todo el que ocupe destino en las plantillas en vigor.

El tiempo servido en esta situación es válido a todos los efectos y de aptitud para el ascenso, siempre que se cumplan las condiciones específicas que la regulan.

Devengos: Los consignados en presupuesto para el destino y empleo y los premios de diplomas y pensiones de cruces de las que se halle en posesión.

Art. 3.º *Disponible forzoso.*—A la situación de disponible forzoso pasará el personal que no ocupe destino de plantilla, así como el procedente de disponible voluntario, de reemplazo, supernumerario o al servicio de otros Ministerios, al que no se le haya adjudicado directamente destino de plantilla.

A todo el personal en esta situación, excepto a los presuntos dementes, les serán asignados los destinos que con carácter forzoso puedan corresponderles por necesidades del servicio.

El tiempo de permanencia en ella es de abono a todos los efectos, excepto para la aptitud para el ascenso.

Devengos: Por entero, el sueldo, trienios, gratificación de vivienda, masita de vestuario, indemnización familiar, premios de diplomas y pensiones de cruces.

Art. 4.º *Disponible voluntario.*—Sólo podrá pasar a ella el personal que haya cumplido el plazo de mínima permanencia en su destino, y siempre que exista excedente en la plantilla global de su empleo en las Fuerzas de Policía Armada.

En ella habrá de permanecer un año como plazo mínimo, si bien se podrá ordenar la vuelta a la de plantilla o disponible cuando las necesidades del servicio lo requieran.

El tiempo que se permanezca de disponible voluntario sólo servirá de abono para el señalamiento de derechos pasivos y perfeccionamiento de trienios, pero no a efectos de la Orden de San Hermenegildo ni de efectividad en el empleo.

Devengos: La mitad del sueldo, de los trienios y de la indemnización familiar, y por entero, los premios de diplomas y pensiones de cruces.

Art. 5.º *Reemplazo.*—a) Por herido.—Pasará a esta situación el personal que lo sea en acto de servicio o con ocasión de él, y cuya declaración se haga con arreglo a las disposiciones vigentes.

El plazo de máxima permanencia en esta situación será el de cuatro años, al término de los cuales optará por pasar a la de disponible, de encontrarse en condiciones de prestar servicio, según certificado del Tribunal Médico Militar, o a la de retirado, caso de no ingresar en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

El personal en esta situación puede en cualquier momento solicitar las vacantes anunciadas, acompañando certificado de estar en condiciones de prestar ser-

vicio, expedido por Tribunal Médico Militar. En caso de no lograr la vacante solicitada, automáticamente pasará a disponible forzoso.

Se reserva a este personal la preferencia para ocupar destino de su empleo en la plaza donde resultó herido.

El tiempo de reemplazo por herido es abonable a todos los efectos, a excepción de la aptitud para el ascenso.

Devengos: Por entero, el sueldo, trienios, gratificaciones que les correspondan por el destino de plantilla, gratificación de vivienda y supletoria en su caso, masita de vestuario, indemnización familiar, premios de diplomas y pensiones de cruces.

Se percibirá la asignación de residencia que corresponda por entero si se concede el pase a esta situación en plaza o territorio en que esté reconocido este devengo.

El herido en acto de servicio en el extranjero o con disfrute de devengos especiales por razón de la comisión que desempeñe en él, continuará percibiéndolos mientras permanezca fuera del territorio nacional, hasta reintegrarse al mismo; en cuyo momento devengará los normales de su destino de plantilla o situación.

b) Por enfermo.—A esta situación se pasará por haberse agotado los plazos señalados para las licencias por enfermo, sobre cuya concesión y prórrogas se aplicará la legislación del Ejército.

No se podrá permanecer en ella más de dos años consecutivos o cuatro discontinuos, al finalizar los cuales se pasará a la de retirado por inutilidad física o ingresarán en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, si para ello reúnen condiciones.

Durante esta situación no se podrá solicitar destino, pasando a la de disponible forzoso al cesar en ella.

El tiempo de permanencia en la misma es válido a todos los efectos, excepto para la aptitud para el ascenso.

Devengos: Por entero, mientras se permanezca de reemplazo por enfermo, los premios de diplomas, pensiones de cruces e indemnización familiar, y durante los seis primeros meses, igualmente en la misma cuantía, el sueldo, trienios, gratificación de mando o servicio, gratificación de vivienda y masita de vestuario. A partir del séptimo mes se percibirá el 80 por 100 del sueldo, trienios, gratificación de vivienda y masita de vestuario.

Art. 6.º *Supernumerario*.—La permanencia mínima en esta situación será de un año, y el pase a la misma creará vacante para el ascenso de no corresponder a la amortización. La vuelta a activo originará la anulación de la primera vacante que se produzca.

El personal que se halle en dicha situación podrá condicionar su vuelta a activo a ser destinado en guarnición determinada, permaneciendo en aquélla mientras no se encuentre en condiciones de ocupar la vacante solicitada. Si no obstante expirase el plazo máximo que puede permanecer en tal situación y que en este mismo artículo se señala, pasará al servicio activo, asignándosele el destino que corresponda.

Por necesidades del servicio se podrá disponer en cualquier momento el cese en esta situación y el pase a la de disponible o plantilla por el tiempo que convenga.

La permanencia en la situación de supernumerario durante diez años consecutivos o doce alternos originará el pase a la situación de retiro.

De corresponder el ascenso al personal en esta situación, si reúne las condiciones de aptitud, le será concedido, pudiendo continuar en la misma previa determinación. De no reunir las condiciones exigidas quedará detenido a la cabeza de su escala hasta poseer aptitud; ascenderá entonces en la primera vacante que se produzca, pero la pérdida de antigüe-

dad sufrida por esta causa tendrá carácter definitivo.

El tiempo de permanencia en la situación de supernumerario no es válido a ningún efecto, salvo lo dispuesto en el artículo 11.

Devengos: Exclusivamente, por entero, los premios de diplomas y pensiones de cruces.

Art. 7.º *Al servicio de otros Ministerios o de Direcciones u Organismos del Ministerio de la Gobernación que no sean de la Dirección General de Seguridad*.—Primer grupo. Destinos en fuerzas policiales.—Lo constituye el personal destinado en fuerzas de dicho carácter dependientes de otros Departamentos, Majzén u Organizaciones policiales internacionales.

El pase a esta situación se producirá por Orden circular de este Ministerio, previa propuesta del Departamento o autoridades correspondientes.

El cese en estas fuerzas o ascenso en estos destinos producirá el pase a la situación de disponible.

El tiempo de permanencia en esta situación es válido a todos los efectos, e incluso para la aptitud para el ascenso, si se reúnen las demás condiciones exigidas.

Devengos: Exclusivamente los premios de diplomas y pensiones de cruces.

Segundo grupo: Destinos de carácter civil.—Integra este grupo el personal nombrado por Decreto para cargo civil, pasando a la situación de disponible al cesar en él.

En caso de corresponderle el ascenso por reunir las condiciones reglamentarias, le será otorgado, continuando en la misma situación. De no reunir las seguirá a la cabeza de la escala hasta que las adquiera, en cuyo momento será promovido al empleo inmediato, ocupando en la escala superior el puesto que normalmente le hubiera correspondido de haber ascendido en su momento.

El tiempo de permanencia en el cargo civil es válido a todos los efectos, excepto para la aptitud para el ascenso.

Devengos: Puede optar el personal en esta situación por los mismos que el del grupo primero o percibir por entero el sueldo de su empleo, trienios, indemnización familiar, premios de diplomas y pensiones de cruces y la mitad de la masita de vestuario. En este último caso, deberá acompañarse declaración jurada en la que se haga constar que no percibe ninguna clase de sueldo por el destino civil.

Tercer grupo: Destino en Direcciones Generales u Organismos del Ministerio de la Gobernación que no sean la Dirección General de Seguridad.

El personal comprendido en este grupo pasará a la situación de supernumerario, y una vez cese en el cargo que desempeñe en el Organismo de este Ministerio ajeno a la Dirección General de Seguridad, se le considerará como disponible.

No tendrá límite mínimo ni máximo la situación de supernumerario para este personal.

Les serán de aplicación los párrafos segundo y tercero del segundo grupo de este artículo.

Devengos: Sólo podrán percibir los premios de diplomas y las pensiones de cruces.

Art. 8.º *Procesado*.—Pasará a la situación de procesado el personal que lo haya sido por auto judicial firme, el que cesará en los cargos, mando, destino o comisiones que desempeñe.

Desde la situación de procesado, caso de que no se produzca la pérdida de empleo o la separación del servicio, se pasará a la de disponible o a la de suspensión de empleo.

Los que se encuentren procesados quedarán excluidos de las propuestas de aptitud para el ascenso, v, por tanto, durante dicha situación no se podrá obtener ascenso alguno, quedando en suspensión la concesión de los trienios que puedan corresponderles, así como el pase a

la situación de retirado forzoso por edad en tanto no se termine la causa, bien sea por sentencia firme o sobreseimiento.

El tiempo permanecido en la situación de procesado sólo será de abono para el perfeccionamiento de trienios y derechos pasivos.

En caso de absolución o sobreseimiento el tiempo de permanencia como procesado será válido a todos los efectos, excepto para la aptitud para el ascenso, así como su diferencia en caso de condena inferior al permanecido en esta situación.

Devengos: El personal que pasó a la situación de procesado desde las de plantilla, disponible, de reemplazo y al servicio de otros Ministerios, percibirá por entero, los premios de diplomas y pensiones de cruces y el 80 por 100 del sueldo de los trienios y de la indemnización familiar.

En caso de absolución, sobreseimiento o condena inferior al tiempo permanecido como procesado se abonarán las diferencias de devengos que haya dejado de percibir, como si hubiera estado en la situación de disponible forzoso.

El personal en las situaciones de disponible voluntario o supernumerario sin sueldo no tendrá derecho a otros devengos como consecuencia del procedimiento, siempre que quede en prisión atenuada o libertad provisional en la misma plaza de su residencia habitual.

En caso de permanecer fuera de dicha residencia habitual o se disponga el ingreso en prisión, el personal en la situación de disponible voluntario percibirá los devengos que le corresponden por su situación, y el supernumerario, el 80 por 100 del sueldo de su empleo, cuando lo solicite y acredite no poseer bienes de otra clase, y en ambas situaciones, por entero, los premios de diplomas y pensiones de cruces.

Los procesados que por razón de procedimiento judicial residan forzosamente en plaza o territorio en los que esté reconocida la percepción de asignación de residencia, percibirán ésta sobre los devengos que en los párrafos anteriores se detallan.

Art. 9.º *Suspensión de empleo*.—La situación de suspensión de empleo se determinará como consecuencia de sentencia firme en que se imponga dicha pena como principal o accesoria, y producirá los efectos de privación de todas las funciones propias del mismo, así como la pérdida del número de puestos que proceda dentro de su categoría y escalafón, con arreglo al cupo anual que se fije, conforme a las normas del artículo siguiente.

El comienzo de la suspensión deberá contarse a partir del momento de notificación de la sentencia firme.

El tiempo de suspensión de empleo no es abonable a ningún efecto.

Devengos: Percibirán el 80 por 100 del sueldo, de los trienios y de la indemnización familiar, y por entero, los premios de diplomas y pensiones de cruces.

El personal que por razón de su situación no tenga sueldo o lo perciba en cuantía inferior al mismo, continuará, a los solos efectos económicos, en la misma situación administrativa.

Art. 10. *Postergado*.—A la situación de postergado pasará el personal que haya sido calificado con nota de concepto desfavorable, excepto en salud, en su hoja de servicios.

La postergación producirá la pérdida en el escalafón respectivo del número de puestos que corresponda, con arreglo al cupo anual que habrá de fijarse por la Dirección General de Seguridad, a propuesta de la Inspección General de Folicia Armada, a la vista del promedio que resulte de los ascensos ordinarios producidos en los cinco años anteriores en la categoría de que se trate y en armonía con lo establecido sobre esta materia en el Código de Justicia Militar; siendo uno el mínimo de puestos a perder.

Al terminar el año de postergación los postergados volverán a ser conceptuados, para determinar si han cesado las causas de aquélla o, por el contrario, subsisten, dándose cuenta en uno y otro caso a la Inspección General, a sus efectos.

Al levantarse la postergación cesarán sus efectos desde primero de enero del año siguiente a aquel en que se impuso, cualquiera que sea la fecha de la Orden de rehabilitación, que tendrá carácter reservado.

Si al postergado le correspondiese el ascenso quedará estacionado en la cabeza de la escala durante el plazo de postergación, y, levantada ésta por mejora de conceputación, ascenderá ocupando en la categoría superior el lugar procedente, una vez hecha deducción del número de puestos que le corresponde perder.

Los que encontrándose aptos para el ascenso fuesen postergados, al cesar en dicha situación recuperarán la aptitud para obtener el empleo superior.

El personal de la situación de postergado no podrá pasar a las situaciones de disponible voluntario o supernumerario.

Durante el plazo de postergación, que servirá de abono a todos los efectos, se continuará prestando servicio en los destinos propios del Cuerpo.

Devengos: Los que correspondan por el empleo, destino o situación.

Art. 11. A los Cabos primeros, Cabos y Policías, les serán aplicables los anteriores preceptos, excepto el artículo cuarto, si bien los que pertenezcan a Cuerpos u Organismos del Estado, Provincia, Municipio o del Movimiento o controlados por la Administración del Estado y presten servicio en los mismos y no se hallen comprendidos en el artículo séptimo, se les aplicará el artículo sexto, pero sin la limitación de permanencia máxima que en el mismo se establece, y abonándoseles todo el tiempo a efectos pasivos.

Art. 12. Los funcionarios del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico sometidos a expediente disciplinario, conforme a la Ley de 8 de marzo de 1941 y Decreto de 31 de diciembre del mismo año, y disposiciones complementarias, cuyas responsabilidades presuntas pudieran determinar la baja en el escalafón de aquél, pasarán a la situación de suspensos de empleo a propuesta de los Instructores respectivos.

En dicha situación no prestarán servicio y percibirán el 50 por 100 del sueldo, trienios, indemnización familiar, masita de vestuario, gratificación de vivienda, pensiones de cruces y diplomas, y si se resolvieran las actuaciones sin imposición de sanción o imponiéndose otra que no fuera la de separación, se les abonarán las cantidades dejadas de percibir por los indicados conceptos.

El tiempo pasado en tal situación será abonable para perfeccionar trienios y a efectos de derechos pasivos.

Art. 13. La determinación y el cambio de situación de los componentes del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico corresponderá a la Dirección General de Seguridad, a propuesta de la Inspección General de dichas Fuerzas, salvo las referentes a Oficiales, que serán de la competencia de este Ministerio.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los funcionarios que actualmente se hallen en situación de excedencia voluntaria, pasarán, sin necesidad de solicitud ni acuerdo de la Dirección General de Seguridad, a la de supernumerario, con aplicación, en su caso de lo prevenido en el artículo 11.

El cómputo de tiempo a que se refiere el artículo sexto se hará a partir de la fecha en que fué concedida la excedencia.

Segunda.—Desde la publicación y entrada en vigor de la presente Orden las solicitudes en tramitación sobre exceden-

cias serán resueltas con aplicación de los preceptos que anteceden, salvo que los interesados dejen sin efecto o rectifiquen su petición en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera.—Los funcionarios que actualmente se hallen en situación de excedencia voluntaria y que, a tenor de la primera de estas disposiciones, pasan a la de supernumerario podrán, por excepción, solicitar la vuelta al servicio activo sin necesidad de que haya transcurrido un año desde que les fué concedida aquélla.

Cuarta.—Los devengos del personal destinado en Organizaciones policiales internacionales de Marruecos se regularán por las disposiciones que actualmente se hallen en vigor para los dos Cuerpos integrantes de la Policía gubernativa.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones hasta ahora vigentes sobre situaciones administrativas del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1956.

PÉREZ-GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 11 de junio de 1956 por la que se resuelve concurso de méritos convocado entre Médicos de Sanidad Nacional para proveer la plaza de Director del Hospital del Rey y nombrando a don Juan Torres Gots.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de méritos, convocado en 17 de octubre último, para proveer entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional la vacante de Director del Hospital del Rey, adscrita al grupo B de su plantilla de destinos y con el carácter de marcada especialización;

Resultando que constituido el Tribunal juzgador, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, después de estudio y valoración de los méritos y circunstancias aducidos por los aspirantes, formula la correspondiente propuesta unipersonal de provisión de la vacante anunciada;

Vistos la Orden de Convocatoria, el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador y el informe favorable a la misma, al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que por haberse cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto procede aceptar la propuesta elevada por el Tribunal juzgador;

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y la propuesta por V. I., ha tenido a bien resolver el presente expediente de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal juzgador y, en consecuencia, nombrar Director del Hospital del Rey a don Juan Torres Gots, Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer la plaza de Médico Subjefe de Estadísticas sanitarias de la Plantilla de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Plantilla de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional (Escala de indemnizaciones) la plaza de Médico Subjefe de Estadísticas sanitarias, dotada con la indemnización anual de 5.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso-oposición entre Médicos españoles para la provisión de la mencionada vacante, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, poseer la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos y carecer de antecedentes penales.

2.ª Dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título académico o copia notarial del mismo o certificación académica de estar en posesión del mismo.

c) Certificación médica de aptitud física.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Caso de estar desempeñando cargo público, el aspirante deberá justificar documentalmente el haber sido depurado favorablemente con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939. En caso contrario, deberá presentar certificado de adhesión al Régimen, expedido expresamente por el Gobernador civil o Delegado provincial de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de la provincia de su residencia.

f) Cuantos justificantes estime conveniente el aspirante para acreditar méritos y servicios en relación con la naturaleza de la plaza objeto del presente concurso-oposición y singularmente el título de Oficial Sanitario Médico.

3.ª En el acto de la inscripción abonarán la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que habrá de juzgar el presente concurso-oposición será designado oportunamente por esa Dirección General, con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 9 de octubre de 1951.

5.ª La práctica de los ejercicios de oposición, que no podrá tener lugar antes de cumplirse tres meses de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, consistirá en:

1.º Exposición por escrito, en el plazo máximo de tres horas, de dos temas, comunes para todos los opositores y sacados a la suerte de entre los que integran el adjunto programa.

2.º Ejercicio práctico, a desarrollar en la forma que el Tribunal juzgador estime pertinente. Ambos ejercicios tendrán el carácter de eliminatorios.

Terminados dichos ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal juzgador elevará la correspondien-

te propuesta de nombramiento para la vacante anunciada, propuesta que por ningún motivo dejará de tener el carácter de unipersonal.

6.ª A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso-oposición será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

#### PROGRAMA QUE SE CITA

Tema 1. Concepto de estadísticas demográfico.—Sanitarias.—Campo de aplicación de las mismas.—Fases del proceso estadístico.—Utilidad de este tipo de estadísticas.

Tema 2. Estática de la población.—Censo, nociones históricas y alcance actual.—Procedimiento de inscripción censal.

Tema 3. Situación de la población.—Población urbana y rural.—Densidad, concentración y dispersión de la población.—Entidades de población.

Tema 4. Estudio higiénico-sanitario de las entidades de población.—Factores de influencia.

Tema 5. Caracteres biológicos de la población.—Sexo, edad, constitución y defectos físicos.

Tema 6. Caracteres sociales de la población.—Estado civil, religión, instrucción, familia y hogar.—Clases sociales.

Tema 7. Caracteres económicos de la población.—Profesión, ocupación, dependencia.—Población activa.—Valor económico del hombre.

Tema 8. Condiciones jurídicas de la población.—Residencia y vecindad.—Población de hecho y derecho.—Nacionalidad.

Tema 9. Dinámica de la población.—Natalidad, sexo.—Fecundidad.—Legitimidad.—Coeficiente con ponderación típica. Reproductividad.—Duración de una generación.—Tablas de fecundidad.

Tema 10. Nupcialidad.—Matrimonialidad.—Duración del matrimonio.—Tablas de nupcialidad y viudedad.

Tema 11. Morbilidad.—Letalidad. Tablas de morbilidad

Tema 12. Mortalidad.—Mortinatalidad.—Causas de muerte.—Tablas de mortalidad.

Tema 13. Movimientos sociales de la población.—Migraciones internas.—Migraciones internacionales.

Tema 14. Circulación, movilidad y capacidad social.—Urbanismo.—Desarrollo de la población.—Previsión demográfica-sanitaria.

Tema 15. Estadísticas de natalidad.—Coeficientes.—Presentación.—Estudio y utilidad de las mismas.

Tema 16. Estadísticas de nupcialidad. Coeficientes.—Presentación y estudio y utilidad de las mismas.

Tema 17. Estadísticas de mortinatalidad.—Coeficientes.—Nomenclatura internacional de causas de mortalidad neonatorum.—Presentación, estudio y utilidad de las mismas.

18. Estadísticas de mortalidad.—Coeficientes.—Nomenclatura internacional de las causas de muerte.—Presentación, estudio y utilidad de las mismas.

Tema 19. Estadísticas de morbilidad. Coeficientes.—Nomenclatura internacional de enfermedades.—Presentación, estudio y utilidad de las mismas.

Tema 20. Estadísticas epidemiológicas. Enfermedades de declaración obligatoria. Presentación, estudio y utilidad de las mismas.

Tema 21. Estadísticas de Higiene y Beneficencia.—Censo de Establecimientos

Sanitarios y benéficos.—Presentación, estudio y utilidad de las mismas.

Tema 22. Estadísticas biológicas.—Medidas antropométricas.—Defectos biológicos.—Presentación, estudio y utilidad de las mismas.

Tema 23. Metodología estadística.—Estadística, conceptos fundamentales.—Formas de investigación estadística.—Organización de la estadística en España y en el extranjero.

Tema 24. Fases sucesivas del proceso estadístico.—Dato estadístico.—Planes preliminares para una encuesta estadística.—Tabulación manual y mecánica.—Presentación de datos.

Tema 25. Distribución de frecuencias unidimensionales.—Representación gráfica.—Medidas de posición y dispersión.

Tema 26. Distribución de frecuencias bidimensionales.—Medidas de relación.—Coeficientes y líneas de regresión.—Coeficiente de correlación.

Tema 27. Experimentos aleatorios.—Regularidad estadística.—Concepto de probabilidad.—Teoremas fundamentales. Variable aleatoria.

Tema 28. Muestreo.—Errores de muestreo y sesgo.—Clases de muestras.—Estimadores.—Errores típicos e intervalos de confianza.

Tema 29. Series cronológicas.—Componentes de una serie cronológica.—Tendencia.—Variaciones estacionales.—Movimientos cíclicos.—Números índices

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Enfermeras puericultoras auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, para proveer vacantes en su plantilla de destinos.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de Enfermeras preventivas auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, los siguientes destinos: Servicios Provinciales de Higiene Infantil, una plaza en cada uno de los Servicios de Córdoba, Huelva, Lugo, Málaga, Palencia, Orense, Pontevedra y Vigo.

Servicios de Puericultura Rural: Una plaza en cada uno de los Servicios de Castro Urdiales y Torrelavega.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951 ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Enfermeras puericultoras, auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, en activo servicio, para la provisión de las mencionadas vacantes, así como sus results.

Las aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de preferencia las vacantes que deseen ocupar. Quienes deseen acogerse a los beneficios prevenidos en la Orden de 23 de septiembre de 1934 (derecho de consorte) deberán acompañar a sus instancias los requisitos exigidos en aquella disposición.

Quedan obligadas a acudir a la presente convocatoria las Enfermeras puericultoras auxiliares nombradas por Orden de esta fecha, quienes en caso de no obtener ninguno de los destinos que soliciten voluntariamente quedarán nombradas para aquellos destinos con carácter forzoso, cuya necesidad y urgencia de provisión estime más conveniente esa Dirección General.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se resuelve petición de permuta en sus destinos entre las Instructoras de Sanidad doña Francisca Alvarez Fernández y doña Maria Nieves Gil Rodriguez.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de permuta en sus destinos, solicitada por doña Francisca Alvarez Fernandez, Instructora de Sanidad, con destino en los Servicios de Higiene Infantil del Centro Secundario de Higiene Rural de Reinos, y doña Maria Nieves Gil Rodriguez, Instructora de Sanidad, con destino en los Servicios de Higiene Infantil de Oviedo;

Resultando que doña Francisca Alvarez Fernandez y doña Maria Nieves Gil Rodriguez figuran como Instructoras de Sanidad en propiedad y en activo servicio en el correspondiente Escalafón de su Cuerpo y obtuvieron los destinos que actualmente desempeñan mediante concursos reglamentarios de traslado;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 de marzo del año en curso se ha hecho pública la permuta solicitada, a fin de que pudieran alegar mejor derecho las Instructoras de Sanidad pertenecientes al mismo Escalafón, con puesto preferente al de las permutantes, sin que dentro del plazo fijado en dicha circular haya sido alegado derecho alguno en contra de la repetida permuta;

Resultando que por las Jefaturas Provinciales de Sanidad de Santander y Oviedo se han emitido informes favorables a la petición de que se trata;

Resultando que el Consejo Nacional de Sanidad, en sesión celebrada en 2 de julio del año en curso, acordó informar favorablemente la concesión de la repetida permuta.

Vistas las peticiones de referencia, el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, así como el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar la permuta de que se trata y, en su consecuencia, nombrar Instructora de Sanidad en los Servicios de Higiene Infantil de Oviedo a doña Francisca Alvarez Fernandez e Instructora de Sanidad en los Servicios de Higiene Infantil del Centro Secundario de Higiene Rural de Reinos a doña Maria Nieves Gil Rodriguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad para proveer vacantes en su plantilla de destinos.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo de Instructoras de Sanidad las siguientes plazas: Una en

cada una de las Jefaturas Provinciales de Sanidad de Zaragoza y Bilbao.

Servicios Provinciales de Higiene Infantil: Una plaza en cada uno de los Servicios de Sevilla, Castellón, Albacete, Algeciras, Gerona, Granada, Lérida, Palencia, Soria y Toledo.

Servicios de Pucricultura Rural: Una plaza en cada uno de los Servicios de Villagarcía y Medina del Campo.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad, en activo servicio, para la provisión de las mencionadas vacantes, así como sus resultados.

Las aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España Madrid), en las que expondrán por orden de preferencia las vacantes que deseen ocupar. Quienes deseen acogerse a los beneficios prevenidos en la Orden de 23 de septiembre de 1934 (derecho de consorte) deberán acompañar a sus instancias los requisitos exigidos en aquella disposición.

Quedan obligadas a acudir a la presente convocatoria las Instructoras de Sanidad nombradas por Orden de esta fecha, quienes en caso de no obtener ninguno de los destinos que soliciten voluntariamente quedarán nombradas para aquellos destinos con carácter forzoso, cuya necesidad y urgencia de provisión estime más conveniente esa Dirección General.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 30 de junio de 1956 por la que se resuelve el concurso para la adjudicación de Centrales Lecheras en Murcia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado con fecha 14 de abril de 1954 por la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Murcia para la concesión de Centrales Lecheras en dicho capital; habiéndose cumplido todos los trámites exigidos por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 31 de julio del mismo año; de acuerdo con los informes emitidos por la Comisión Consultiva de Murcia y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, hemos dispuesto:

1.º Resolver el concurso abierto para la concesión de Centrales Lecheras en Murcia, capital, aprobando el establecimiento de una Central con capacidad mínima de higienización de 12.000 litros diarios de leche a favor de la Cooperativa Ganadera de Productores de Leche y Derivados de Murcia.

2.º La entidad concesionaria, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberá:

a) En el plazo de treinta días deposi-

tar en la Caja Central de Depósitos una fianza de 50.000 pesetas como garantía de realizaciones de la Central Lechera, la que será devuelta al efectuarse la puesta en marcha. El incumplimiento de este requisito en el plazo señalado se considerará como renuncia expresa a la concesión otorgada.

b) Presentar en la Comisión Consultiva, dentro del plazo de tres meses, el documento acreditativo de la adquisición o tenencia de terrenos en el término municipal de Murcia para el establecimiento de la Central Lechera.

c) Dar comienzo a la iniciación de las obras en el plazo de cinco meses, las que con sus instalaciones completas deberán quedar terminadas en el curso del año 1957, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad de los concesionarios.

d) Previamente a la puesta en marcha de la Central Lechera, solicitar de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, a través de la Comisión Consultiva y con el informe de ésta, la certificación que acredite su idoneidad, de conformi-

dad con lo que dispone el artículo 43 de Reglamento de 31 de julio de 1952.

3.º La instalación y explotación de la Central Lechera tendrá que llevarse obligatoriamente a efecto por el mismo concesionario, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, otorgada a propuesta de la Comisión Consultiva.

4.º Conforme con lo que se dispone en el apartado cuarto, artículo 23, del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952, una vez creada la Central Lechera, la Comisión Consultiva provincial será la única competente para informar y proponer a la superioridad los precios de la leche en sus diversas escalas y los márgenes comerciales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1956.

PEREZ GONZALEZ CAVESTANY

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Murcia.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se concede ascenso, por quinquenio, a doña Manuela Palencia Petit, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de adultas en la provincia de Salamanca.

Ilmo Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Manuela Palencia Petit, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de adultas en las Escuelas Nacionales de Salamanca, en suplica de que se le reconozca el derecho al percibo del sexto quinquenio por contar con treinta años de servicios en propiedad en el cargo;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día primero de mayo actual los treinta años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y concepto octavo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios, en la cuantía de mil pesetas, a este Profesorado,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Manuela Palencia Petit, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de adultas en las Escuelas Nacionales de Salamanca, el derecho al percibo del sexto quinquenio de mil pesetas, por el sexto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios de doce mil doscientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de primero de mayo actual, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Salamanca se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo, a estos efectos las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se concede el ascenso, por quinquenio, a doña Juliana Mompín Pouzols, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico para la enseñanza de adultas de Salamanca.

Ilmo Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Juliana Mompín Pouzols, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico para la enseñanza de adultas con destino en Salamanca, en suplica de que se le reconozca el derecho al percibo del sexto quinquenio por contar con treinta años de servicios en propiedad;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día primero de mayo actual los treinta años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y concepto octavo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios, en la cuantía de mil pesetas, a este Profesorado especial,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Salamanca, ha resuelto conceder a doña Juliana Mompín Pouzols, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico para la enseñanza de adultas con destino en Salamanca, el derecho al percibo del sexto quinquenio de mil pesetas, por el sexto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios de doce mil doscientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 1 de mayo actual, procediendo el que por la referida Delegación se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo, a estos efectos las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se concede ascenso, por quinquenio, a doña Prudencia Antonina Martínez del Castillo, Profesora especial de Dibujo para la enseñanza de adultas en Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Prudencia Antonina Martínez del Castillo, Profesora especial de Dibujo para la enseñanza de adultas con destino en Valladolid, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del segundo quinquenio por contar con diez años de servicios en propiedad;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 28 de marzo último los diez años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y concepto octavo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios, en la cuantía de mil pesetas, a este Profesorado,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Valladolid ha resuelto conceder a doña Prudencia Antonina Martínez del Castillo, Profesora especial de Dibujo para la enseñanza de adultas con destino en Valladolid el derecho al percibo del segundo quinquenio de mil pesetas por el segundo ascenso sobre el sueldo y quinquenio de ocho mil doscientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 28 de marzo del corriente año, procediendo el que por la referida Delegación se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo, a estos efectos, las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid 29 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de junio de 1956 por la que se concede el ascenso, por quinquenio, a don Tomás Pérez Cristóbal, Profesor numerario de Cultura Primaria de la Escuela Nacional de Sordomudos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Tomás Pérez Cristóbal, Profesor numerario de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Sordomudos, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del cuarto quinquenio por contar con veinte años de servicios en propiedad;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que el interesado cumplió el día 18 de abril último los veinte años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero artículo segundo, grupo sexto, concepto undécimo y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios, en la cuantía de mil pesetas al personal de este Centro,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Tomás Pérez Cristóbal, Profesor numerario de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Sordomudos, el derecho al percibo del cuarto quinquenio de mil pesetas, por el cuarto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios de quince mil pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 18 de abril último, procediendo el que por la Dirección del referido Centro se diligencie

el título administrativo del interesado en la forma reglamentaria previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo, a estos efectos, las dos mensualidades extraordinarias, siempre que sus haberes los perciba en concepto de sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de junio de 1956 por la que se dispone cese en el cargo de Director de la Escuela de Comercio de Orense don José Fernández Gallego.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio, dado que existen ya Catedráticos numerarios adscritos a la planta de la Escuela Pericial de Comercio de Orense.

Este Ministerio ha acordado el cese de don José Fernández Gallego en el cargo de Director del referido Establecimiento docente, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 9 de junio de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Zaragoza a don Alvaro Sainz Eguizábal.

Ilmo. Sr.: Enviado de nuevo al Consejo Nacional de Educación el concurso para la provisión de la segunda cátedra de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, en virtud de haber sido estimado, en 31 de enero del año en curso, el recurso presentado por don Alvaro Sainz Eguizábal, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Permanente de dicho Consejo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario del Instituto anteriormente citado de Zaragoza a don Alvaro Sainz Eguizábal, titular actualmente del de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 9 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de junio de 1956 por la que se nombra Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero a don Félix Ros Cebrián.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura Españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero a don Félix Ros Cebrián, titular actualmente del «Saavedra Fajardo» de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de junio de 1956 por la que se resuelve el concurso de traslado de la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas» del Instituto «Isabel la Católica», de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura Españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, a don José Simón Díaz actualmente en situación de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de junio de 1956 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que se consideran necesarias en las respectivas localidades; y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

ALICANTE

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Almaraz, del Ayuntamiento de Benidorm.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Romana.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Vergel.

ALMERÍA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Casablanca, del Ayuntamiento de Uleila del Campo.

BARCELONA

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Castelldefels, a base de la Escuela unitaria de niñas y la de párvulos existentes.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en San Cristóbal de Fillol, del Ayuntamiento de San Martín de Tous.

## BURGOS

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Tardajos.

## CASTELLÓN

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en La Carrasca, del Ayuntamiento de Chodos.

## HUESCA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en El Solano, del Ayuntamiento de Merli.

## LEÓN

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Nogar, del Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ponferrada.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en La Puebla, del Ayuntamiento de Ponferrada.

Una sección de niños en la graduada «Campo de la Cruz», del Ayuntamiento de Ponferrada.

Una sección de niñas en la graduada «Campo de la Cruz», del Ayuntamiento de Ponferrada.

Una unitaria de niños en Puente Boeza, del Ayuntamiento de Ponferrada.

## LOGROÑO

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Berceo.

## MADRID

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torres de la Alameda.

## NAVARRA

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el Ayuntamiento de Ergoyena.

## PALENCIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Santervas de la Vega.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Villapún, del Ayuntamiento de Santervas de la Vega.

## SALAMANCA

Una unitaria de niños número 2 y una unitaria de niñas número 2—ésta a base de la Escuela de párvulos, actualmente vacante—en el casco del Ayuntamiento de Alberguería de Argañán.

## SEVILLA

Una unitaria de niños y una de niñas en la barriada de Los Rosaes, del Ayuntamiento de Tocina.

## VALLADOLID

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Cervillejo de la Cruz.

## ZARAGOZA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros.

Una sección de niñas en el Grupo escolar «Andrés Manjón», del casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital)

2.º Que no se eleve a definitivo el ca-

rácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 22 de noviembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1956.

## RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de junio de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y Leves de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24) y 22 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional graduada, de niñas, con dos secciones, en la calle Dieciocho de Julio, número 70, del casco del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará constituido en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el señor Alcalde-Presidente de la Corporación municipal

c) Vicepresidente, el primer Teniente Alcalde.

d) Vocales, el señor y la señora Inspectores de Enseñanza Primaria de la zona; el reverendo señor Cura párroco; un Concejal designado a tal fin; el Maestro nacional más antiguo en la localidad; un padre de familia con alumnado matriculado en las citadas Escuelas, y

e) Secretario, el de la Corporación municipal.

3.º El funcionamiento de esta Escuela, que se crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias a las Maestras, y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestra nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento

5.º Serán facultades de, expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de las Maestras nacionales, con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir el compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1956

## RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de junio de 1956 por la que se crean Escuelas Parroquiales en las provincias de Guipúzcoa, Murcia y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales Parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales solicitadas; que las respectivas Parroquias se comprometen a facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter Nacional Parroquial las Escuelas que se interesan, con su dirección, organización y provisión, sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «Parroquial», las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una unitaria de niñas en el barrio de Acitán, de la parroquia de «San Andrés Apóstol», del casco del Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa).

Una unitaria de niños en la Basilica de la Purísima, del casco del Ayuntamiento de Yecla (Murcia).

Una unitaria de niñas en la parroquia de la Asunción, del casco del Ayuntamiento de Osuna (Sevilla).



2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y dos de Maestras nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento del Maestro y las Maestras con destino a estas nuevas plazas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmilista.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis respectiva, podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 14 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de junio de 1956 por la que se eleva a definitiva la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para que se eleve a definitiva la creación de la Sección de niños de la Escuela Preparatoria que se hará mérito.

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de la Orden ministerial por la que se concedió provisionalmente la Sección; que el local en que se encuentra instalada reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de la misma aconseja acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto que se considere definitivamente creada la Sección de niños de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria (capital), que fué concedida por Orden ministerial fecha 25 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de diciembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de junio de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales dependientes del Patronato escolar de los suburbios de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Patronato Escolar de los Suburbios de Barcelona, en solicitud de la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para el normal funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, así como para las indemnizaciones que por casa-habitación puedan corresponder a los que se designen para regentarlas; que los intereses generales de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las atribuciones conferidas a este Departamento por el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, y dependientes del Patronato Escolar de los Suburbios de Barcelona, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Escuela graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una, en la barriada de «La Taxonera».

Una Escuela graduada de niños y una de niñas con dos secciones cada una, en la barriada de «La Trinidad», sector Oeste.

Una unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en la barriada «Barón Viver».

Una unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en la barriada «Eduardo Aunós»

Ampliación de una sección de niños en la graduada de niños existente en a barriada de «La Trinidad», sector Este.

Ampliación de una sección de niñas y una de párvulos en la graduada de niñas existente en la barriada «La Trinidad», sector Este

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas siete plazas de Maestro y doce de Maestras nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de los que se designen con destino a estas nuevas plazas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las vigentes disposiciones, por el Patronato Escolar de los Suburbios de Barcelona.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Patronato podrá solicitar la elevación a definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de junio de 1956 por la que se elevan a definitivas las Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola» que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de la creación definitiva de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de «Orientación Agrícola» que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado tercero de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedió provisionalmente las Escuelas; que los locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como a matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado, en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas nacionales de «Orientación Agrícola» que a continuación se detallan, y que fueron concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan:

La Escuela mixta, servida por Maestra, de Santa Quiteria y El Rostro, del término municipal de Alcoba de los Montes (Ciudad Real), concedida por Orden ministerial de 28 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de junio).

La Escuela mixta, servida por Maestra, de Rambla de Balax, del término municipal de Caniles (Granada), concedida por Orden ministerial de 28 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de junio).

La Escuela mixta, servida por Maestra, de Cañataba Alta, del término municipal de Iznalloz (Granada), concedida por Orden ministerial de 28 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de junio).

La Escuela mixta, servida por Maestra, de Huerto Melchor, del término municipal de Aldaya (Valencia), concedida por Orden ministerial de 28 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de junio).

La Escuela mixta, servida por Maestra, de Coto San Bernardo, del término municipal de Valbuena de Duero (Valladolid), concedida por Orden ministerial, de 28 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de junio).

La Escuela mixta, servida por Maestra, de La Alfranca, del término municipal de Alfidén, Pastris (Zaragoza), concedida por Orden ministerial de 28 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de junio).

La Escuela mixta, servida por Maestra, de Burriancas, del término municipal de Alhama de Granada (Granada), concedida por Orden ministerial de 26 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de marzo).

La unitaria de niños y unitaria de niñas del Ayuntamiento de Villatova (Albacete), concedidas por Orden ministerial, de 26 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de marzo).

La unitaria de niños y unitaria de niñas de Casasolliva, del término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca), concedidas por Orden ministerial de 26 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de marzo).

La unitaria de niños y unitaria de niñas de La Rinconada, del término municipal de Puebla de Montalbán (Toledo), concedidas por Orden ministerial de 26 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de marzo).

La unitaria de niños de La Barca de la Florida, del término municipal, de Jerez de la Frontera (Cádiz), concedida por

Orden ministerial de 28 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de junio).

La unitaria de niños número 2 y la unitaria de niñas número 2 de Guadiana del Caudillo, del término municipal de Badajoz (capital), concedidas por Orden ministerial de 16 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de agosto).

La unitaria de niños número 2 y la unitaria de niñas número 2 de Valdecazalzada, del término municipal de Badajoz (capital), concedidas por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de diciembre).

La unitaria de niños y unitaria de niñas de Cortijo Grande del Campillo, del término municipal de Torreblascopedro (Jaén), concedidas por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de diciembre).

La unitaria de niños y unitaria de niñas de La Ropera, del término municipal de Andújar (Jaén), concedidas por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de diciembre).

La unitaria de niños y unitaria de niñas de La Quintería, del término municipal de Villanueva de la Reina (Jaén), concedidas por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de diciembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de junio de 1956 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones que se citan.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Departamento de 10 de junio de 1949 la cátedra de Historia general del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, que fué convocada a oposición por Orden de 6 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de junio del mismo año).

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar la cátedra de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria, que fué publicada en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de junio de 1955.

Los opositores que figuran definitivamente admitidos en la lista de dicho carácter, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de octubre de 1955, no habrán de presentar nueva documentación, por considerarse que continúan como definitivamente admitidos a las oposiciones citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de junio de 1956 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de La Laguna a don José María Hernández-Rubio Cisneros.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y cumplidos los trámites a que se refieren las Leyes de 29 de julio de 1943 y 16 de diciembre de 1954 y Orden de 4 de julio de 1955.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de Derecho Político de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna al Catedrático de la misma asignatura en la de Barcelona don José María Hernández-Rubio Cisneros, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y demás ventajas que le conceder las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de junio de 1956 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones que se cita.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendidas en la Orden de este Departamento de 10 de junio de 1949 las cátedras de Medicina legal de la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Salamanca, que fueron convocadas a oposición por Orden de 27 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo del mismo año).

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar las cátedras de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria, que fué publicado en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de mayo de 1954.

Los opositores que figuran definitivamente admitidos en la lista de dicho carácter, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de octubre de 1955, no habrán de presentar nueva documentación, por considerarse que continúan como definitivamente admitidos a las oposiciones citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra de Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Departamento de 10 de junio de 1949 la cátedra de Química orgánica (para desempeñar Química experimental) en la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, que fué convocada a oposición por Orden de 26 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de junio del mismo año).

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar la cátedra de referencia y pre-

sentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria, que fué publicado en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de junio de 1955.

Los opositores que figuran definitivamente admitidos en la lista de dicho carácter, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de octubre de 1955, no habrán de presentar nueva documentación, por considerarse que continúan como definitivamente admitidos a las oposiciones citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de junio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia especial al Ilmo. Sr. D. José Maldonado y Fernández del Torco.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado, en Decreto de 8 de junio de 1956, Subsecretario de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento de los artículos primero, apartado A), y tercero de la Ley de 13 de mayo de 1955, y de conformidad con lo prevenido en la de 15 de julio de 1954, ha resuelto declarar en situación de excedencia especial al Ilmo. Sr. D. José Maldonado y Fernández del Torco, Catedrático de la Universidad de Madrid, siéndole de aplicación los beneficios de las disposiciones citadas, con reserva de la cátedra de que es titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de julio de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en Cuenca (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debita instalación y funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo de Protección escolar se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y Leyes de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) y 22 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional unitaria de niños en la Casa de Beneficencia de Cuenca (capital).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección

y provisión a un Consejo de Protección escolar, e que quedará constituido en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria

b) Presidente efectivo, el ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca

c) Vocales, el señor Vicepresidente de la Corporación, los señores Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Educación, Deportes y Turismo; el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, el señor Secretario de la excelentísima Diputación, un representante del Obispado, un Maestro nacional, en representación de S. E. M., y el señor Arquitecto provincial.

3.º El funcionamiento de esta Escuela, que se crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias al Maestro y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tenga el que se designe para regerarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de Maestro nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden. Si el propuesto no tuviese aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efectos si no obtiene el título de Maestro diezmilista.

El Consejo de Protección escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir el compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de junio de 1956 por la que se dispone la jubilación, por imposibilidad física, de don Braulio Reino Martínez, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en el expediente incoado por este Departamento para la jubilación, por imposibilidad física, de don Braulio Reino Martínez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento,

con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Valencia, y teniendo en cuenta que tal imposibilidad ha quedado suficientemente demostrada.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al expresado funcionario, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto de 7 de septiembre de 1918 y en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1956—Por delegación, José Maldonado.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Oro a don Juan Antonio Suanzes y Fernández.

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria, recogiendo el unánime sentir de las Empresas y Entidades industriales en las que participa, se dirigió a este Departamento ministerial al objeto de que fuera reconocida la vida ejemplar y fecunda en el trabajo del Presidente de dicho Organismo, excelentísimo señor don Juan Antonio Suanzes y Fernández; vida ejemplar, sin duda, por la labor a que se consagró «con ánimo de contribuir al bien superior que España representa», y fecunda por el número y variedad de actividades industriales, iniciadas unas veces y desarrolladas otras.

Coinciden en el señor Suanzes, como en pocos casos, las condiciones o presupuestos necesarios para obtener la con-

decoración nacional denominada «Medalla del Trabajo» si se tiene en cuenta su acción creadora y de propulsión respecto a numerosas Empresas de reconocida utilidad general, la influencia que el establecimiento y desarrollo de la industria ejercen en el nivel de vida del país, especialmente de las clases trabajadoras; su preocupación por las instituciones de carácter social, la constancia en el ejercicio de una profesión, cargo o empleo, etcétera, etc., siempre inspirado en el patriótico sentido de que la industrialización del país ha de conducir al engrandecimiento de nuestra Patria, al logro de una Justicia social como meta ambicionada y a una más equitativa distribución de nuestra riqueza. Las Empresas siderometalúrgicas, de combustibles, de construcciones navales, electricidad, fabricación de coches y autocamiones de pesca, frío industrial, aviación, etc. son un claro exponente de la complejidad de fines que abarca el Organismo que inspira y preside el señor Suanzes, siempre con el deseo de lograr la prosperidad de España y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus ciudadanos.

Por hechos y merecimientos tan someramente expuestos, previstos en distintos apartados del artículo noveno de Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para ejecución del Decreto de 14 de marzo anterior.

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros el día 6 de julio del año en curso ha tenido a bien conceder al excelentísimo señor don Juan Antonio Suanzes y Fernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Oro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslados reglamentarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 9 de junio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo número 4.130, interpuesto por «S. A. de Abonos Medem», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de noviembre de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.130, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante «S. A. de Abonos Medem», representada por el Procurador don Julio Padrón Atienza y dirigida por el Letrado don Manuel Rosende Honrubia, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de noviembre de 1951, se ha dictado con fecha 3 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto en nombre y representación de S. A. de Abonos Medem contra resolución del Ministerio de Industria, acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, que concedió a Comercial Iberodanese, Sociedad Anónima, el registro de la marca número doscientos cuarenta y siete mil ochocientos trece «Curarex», para distinguir productos químicos, farmacéuticos, de veterinaria y desinfectantes, debemos revocar y revocamos la expresada Orden

y anulamos la concesión del registro correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 9 de junio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.076, interpuesto por «The Borden Company» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de mayo de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.076, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «The Borden Company», representada últimamente por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova

y defendida por el Letrado don Luis Alonso Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de mayo de 1951, se ha dictado, con fecha 25 de abril último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por la Sociedad «The Borden Company» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno por la que se concedió a Handel, en Industrie Maatschappij «De Grootvoort» N. V., de Amsterdam (Holanda), la protección en España de la marca internacional «Climax», para distinguir malta de avena, arroz y copos de arroz, frutos leguminosos y polvos de «pouding», flor de trigo y otros productos de cereales, y dejando en plena subsistencia la expresada resolución, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 9 de junio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.879, interpuesto por don Eusebio-Eloy Caro Rodríguez y don Cirio Herrero García contra Orden del entonces Ministerio de Industria y Comercio de 9 de mayo de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.879, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Eusebio-Eloy Caro Rodríguez y don Cirio Herrero García, recurrentes, representados por el Procurador don Angel Deleito Jervera, bajo la dirección del Letrado don Juan Adrián Velasco Pérez y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el señor Fiscal, contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 9 de mayo de 1951, se ha dictado, con fecha 8 de marzo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Eusebio-Eloy Caro Rodríguez y don Cirio Herrero García contra la Orden del entonces Ministerio de Industria y Comercio de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, declaramos la nulidad de dicha Orden y así bien la de las resoluciones de la Dirección General de dicho Departamento de veinticinco de abril y diecisiete de mayo de mil nove-

cientos cincuenta, retrotrayendo los expedientes incoados a virtud de apelaciones deducidas por «Industrias Químico-Orgánica, S. A.», y don Agustín Muñoz Sobrino al trámite de audiencia a los interesados, señores Caro y Herrero, y devuélvase el expediente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 9 de junio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.981, interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de junio de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.981, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes; de una como demandante, don Juan Abelló Pascual, representado por el Procurador don Paulino Monsalve Flores y dirigido por el Letrado don José Illana Samaniego, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre, el señor Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de junio de 1949 que concedió la marca internacional número 134.925, se ha dictado, con fecha 30 de abril último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por don Juan Abelló Pascual contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, sobre concesión de la marca «Quidinal», debemos revocar y revocamos la citada disposición recurrida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 14 de junio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.171, interpuesto por «F. Hoffmann-La Roche y Compañía, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.171, seguido en única instancia ante la Sala 4.ª del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, «F. Hoffmann-La Roche y Compañía, S. A.», representada por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil y defendida por el Letrado don José Illana Samaniego, y de otra como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1951 por el que se concedió el registro de la marca número 247.547, se ha dictado, con fecha 4 de mayo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso entablado por «F. Hoffmann-La Roche y Compañía, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno que concedió la marca «Ronovitan», quedando subsistente y válida la resolución recurrida y absolviéndose de la demanda a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 14 de junio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.131, interpuesto por «Abonos Medem, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de noviembre de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.131, seguido en única instancia ante la Sala 4.ª del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, «Abonos Medem, S. A.», representada por el Procurador don Julio Fadrón Atienza, y dirigida por el Letrado don Manuel Rosende Honrubia, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre, el señor Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de noviembre de 1951, se ha dictado, con fecha 5 de mayo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Abonos Medem, S. A.», contra resolución del entonces Ministerio de Industria y Comercio de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, declaramos la nulidad de la marca número

doscientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y ocho «Fervinal», para toda clase de productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentos de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes—clase cuarenta—concedida a «Laboratorios Moratón, S. L.», y devuélvase el expediente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

*ORDEN de 21 de junio de 1956 por la que se concede autorización a la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya para instalar una línea eléctrica para cubrir las necesidades del lavadero de la mina «San Fernando», del término municipal de Azuaga (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Ismael Germay, como Subdirector de la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya, en la que solicita autorización para instalar una línea eléctrica trifásica en la mina «San Fernando», del término de Azuaga (Badajoz), con longitud de 6.862 metros, tensión de 15.000 V. y potencia de 500 KVA., constando, además, de los necesarios elementos auxiliares para conexiones, mandos, medidas y protección.

Cumplidos los trámites que preceptúa la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946; el Real Decreto de 30 de enero de 1903 sobre instalaciones eléctricas aplicadas a las industrias minera y metalúrgica, y el Real Decreto de 27 de marzo de 1919,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La autorización será válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de este Ministerio.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose por el interesado cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz de la fecha de comienzo de los trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de diez meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras, ampliable por otros diez, siempre que se justifique debidamente su necesidad ante la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz. Si todavía fuera necesaria una nueva ampliación de plazo, habrá de solicitarse de este Ministerio, justificándola debidamente.

5.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los aparatos necesarios de protección y desconexión automática cumplirá las condiciones prescritas en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de febrero de 1949, la que es de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

6.ª Todos los materiales, elementos y aparatos para esta instalación serán de procedencia nacional.

7.ª Los postes de sustentación del cruce de la carretera de Badajoz a Granada estarán situados a la distancia de 12,50 metros del eje de la misma, medidos perpendicularmente.

8.ª Los postes de cruce de la carretera de Badajoz a Granada, serán castilletes metálicos con base de hormigón o postes de madera con zancos de hormigón o de hierro.

9.ª Los hilos dejarán una altura libre sobre el firme de la carretera no inferior a 7,00 metros, ajustándose en su instalación al apartado 4.13.1. de la Orden ministerial de 10 de julio de 1948.

10.ª Todos los trabajos serán por cuenta del concesionario, quien evitará durante ellos todos cuantos desperfectos pudieran ocasionarse en el firme, paseos o cunetas de la carretera.

11.ª No se permitirá estacionar materiales de ninguna clase en el firme, paseos o cunetas.

12.ª Para la ejecución del cruce se concede un plazo de tres meses, pasados los cuales quedará esta autorización sin ningún valor.

13.ª Esta concesión se otorga a título precario, viniendo obligado el peticionario a modificar o levantar la instalación si las necesidades de la explotación de la carretera así lo exigieran, cuando fuere ordenado por el Organismo oficial competente.

14.ª El enganche de la línea para el suministro de corriente, así como el cupo de energía necesario, deberán ser solicitados de los Organismos competentes.

15.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, quien efectuará las comprobaciones precisas, en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y procederá a extender el acta de confrontación de la instalación y, en su caso, la de autorización de su puesta en marcha.

16.ª Toda la instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 21 de junio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 21 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.680 interpuesto por don José María Pérez Gómez contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de diciembre de 1950.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.680, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don José María Pérez Gómez, recurrente, representado y dirigido por el Letrado don Manuel Ro-

sende Honrubia; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el señor Fiscal, coadyuvada por don Carlos Ojea González, representado por el Procurador don Francisco de Murga Serret y dirigido últimamente por el Letrado don Juan Fenollera Velón, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de diciembre de 1950, se ha dictado con fecha 2 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso interpuesto por la representación de don José María Pérez Gómez contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, denegatorio del rólulo de establecimiento «Avante», para distinguir Gestoría Administrativa en La Coruña, absolvemos a la Administración de dicho recurso y declaramos válido y subsistente la referida resolución; y devuélvase el expediente.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

*ORDEN de 21 de junio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.194, interpuesto por don José María Seoane Rodríguez y don André Bibián Fretille contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de junio de 1952.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.194, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José María Seoane Rodríguez y don André Bibián Fretille, representados por el Procurador don Fidel Pérez Minguez Villota y dirigidos por el Letrado don Manuel Díez Velasco, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de junio de 1952, se ha dictado con fecha 28 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de don José María Seoane Rodríguez y don André Bibián Fretille contra el acuerdo del Ministerio de Industria de once de junio de mil novecientos cincuenta y dos, denegatorio de su solicitud de la patente de invención número noventa y ocho mil quinientos ochenta y nueve.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la

Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 9 de julio de 1956 por la que se nombra Auxiliar de Oficinas de la Escala Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona a la señorita Margarita Viñas Barceló.**

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la oposición celebrada en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona, que fué convocada por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 344), para cubrir una plaza de Auxiliar de Oficinas, vacante en aquella Escuela.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Subsecretaría, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Oficinas en propiedad de la referida Escuela a la opositora señorita Margarita Viñas Barceló, con el haber anual de 13.320 pesetas, compuesto por el de 3.400 pesetas, señalado en la Orden de la convocatoria, más el aumento establecido por la Ley de 12 de mayo de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.  
Sres....

**ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al segundo semestre del año actual.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante y demás disposiciones vigentes sobre actuación de los Tribunales de exámenes, este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el de Pilotos correspondiente al segundo semestre del año actual, que ha de constituirse en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, a los señores siguientes:

Presidente: Don Rafael Bausá y Ruiz de Apodaca, Capitán de Navío, retirado.

Secretario: Don Emilio Arrojo Aldegunde, Capitán de Corbeta de la Escala complementaria.

Vocales: Los Profesores numerarios de cada una de las materias objeto del examen de la referida Escuela y el Capitán de la Marina mercante don Mario García Acosta.

Este Tribunal ajustará su conducta y actuación, en todo lo de su competencia, a lo legislado sobre la materia, comenzando los exámenes el día 10 de octubre próximo y con una duración máxima de veinticinco días.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 y disposiciones complementarias de 26 de enero de 1950 y 10 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193, 33 y 319, respectivamente), el Presidente y el Se-

cretario de Tribunal, a los efectos de la percepción de dietas por comisión de servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por la autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo sus viajes por cuenta del Estado.

A los componentes de este Tribunal se les conceden las asistencias en la cuantía y períodos que determina el artículo vigesimotercero del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario setenta y cinco pesetas, y para los Vocales, sesenta pesetas, por sesión.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado percibirá por el tiempo de duración de los exámenes el sueldo correspondientes a un Jefe de Negociado de primera clase, por aplicación de la Orden ministerial, de 23 de agosto de 1934.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.  
Señores...

**ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Maquinistas Navales de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al segundo semestre del año actual.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la Orden ministerial, de 14 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 140, del 19-5-56), relacionada con el nombramiento para la Península del Tribunal de exámenes de Maquinistas Navales, correspondiente al segundo semestre del acto actual.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Tribunal que ha de constituirse a continuación en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife a los señores siguientes:

Presidente: Señor don Manuel Rivera Pita, Coronel del Cuerpo de Máquinas de la Armada.

Vocales: El Profesor de la disciplina en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de la localidad, como Ponente, y el primer Maquinista Naval, don Ismael Suárez González.

Secretario: Don Bonifacio Artech Landaburu, Profesor de «Máquinas y Talleres» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao.

Este Tribunal ajustará su conducta y actuación en todo lo de su competencia a lo legislado sobre la materia, con una duración máxima de veinte días, a partir del día 6 del próximo mes de septiembre.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y disposiciones complementarias de 26 de enero de 1950 y 10 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193, 33 y 319, respectivamente), el Presidente y el Secretario del Tribunal, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por la autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado.

A los componentes de este Tribunal se les conceden las asistencias en la cuantía y períodos que determina el artículo 23

del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 75 pesetas, y para los Vocales, 60 pesetas por sesión.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado percibirá por el tiempo de duración de los exámenes el sueldo correspondiente a un Jefe de Negociado de primera clase, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.  
Sres....

**ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se dispone pase a la situación de jubilado el Profesor numerario de «Aritmética, Álgebra y Contabilidad» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona, don Eduardo Condeminas Abos, por cumplir la edad reglamentaria de jubilación.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir del día 27 de agosto próximo pase a la situación de jubilado el Profesor numerario de «Aritmética, Álgebra y Contabilidad» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona, don Eduardo Condeminas Abos, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por cumplir en la fecha señalada la edad reglamentaria para ello.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.  
Señores...

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Sanidad

*Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso convocado en 23 de abril último para proveer plazas de Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural y estado de sus documentaciones.*

#### GRUPO DE OTORRINOLARINGÓLOGOS

1. Albertos de la Fuente, José María.—Completa.
2. Corrales Candina, José María.—Completa.
3. García Rebollo, Ignacio.—Falta certificado médico.
4. González Sánchez, Juan.—Completa.
5. Gorgot Paláu, Ignacio.—Completa.
6. Hoz San Miguel, Rafael de la.—Completa.
7. Jimena Lara Ramón.—Completa.
8. López de la Torre, Manuel.—Completa.
9. Marco Clemente, Jaime.—Completa.
10. Poch Ester, Juan.—Completa.
11. Quinzá Casas, Jacinto.—Completa.

## GRUPO DE OFTALMÓLOGOS

1. Ancina Samaniego, Alfredo.—Completa.
2. Aparicio Fernández Gonzaló.—Completa.
3. Contreras Jiménez, Francisco.—Completa.
4. Fuentes Fuentes, Rafael.—Completa.
5. Gómez Alvarado, Adolfo.—Completa.
6. Gonzalez Fernandez, Tomás.—Completa.
7. Padrón Mauricio, Juan.—Completa.
8. Palomares Cortés, Juan Antonio.—Completa.
9. Piquero de Nicolás, Pedro.—Falta abonar los derechos.
10. Santalices Muñiz Faustino.—Completa.
11. Torres Sánchez-Pallasar, Juan.—Completa.

## GRUPO DE VENEREÓLOGOS

1. Barreto Feo, José María.—Completa.
2. Galiana Cerdá, Rafael.—Completa.
3. López-Bustamante Iriarte, Ramón.—Falta certificados médico, de depuración y negativo de penales y abonar los derechos.
4. Orduña Prieto, Ursicino.—Completa.
5. Rubio Blanco, Isaac.—Completa.

## GRUPO DE ODONTÓLOGOS

1. Cabezudo Elices, Tomás.—Falta certificado de depuración.
2. Nieto Lorenzo, Arturo.—Falta certificado médico.
3. Sánchez Gregorio, Virgilio.—Completa.

Los aspirantes que deban completar sus documentaciones dispondrán de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para llevarlo a efecto, perdiendo todo derecho al concurso, caso de no realizarlo dentro de dicho plazo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 11 de julio de 1956.—El Director general, José A. Palanca.

### Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

*Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva que se indica.*

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras del Colegio Escuela de Aprendices de Nuestra Señora de Fátima, en la Colonia de los Almendrales, del barrio de Usera de Madrid, efectuadas por don Antonio Téllez Nieto, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, José Macián.

*Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva que se indica.*

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Construcción del Cementerio en La Rápita (Lérida)», ejecutadas por don Francisco Nodal Engelman, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas,

se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, José Macián.

### Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

*Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a los señores que se mencionan.*

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don José Toubes Pego, Cura Parroco de San Pedro de Mezozzo (La Coruña), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 14 de junio de 1953, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 9 de julio de 1956.—El Director general, Manuel M. de Tena.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en Rafaela Bernabé Rodríguez y en su hijo Antonio Rodríguez Bernabé, de Cazalla de la Sierra (Sevilla), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 5 de julio de 1956, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de tercera clase.

Madrid, 12 de julio de 1956.—El Director general, Manuel M. de Tena.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Adjudicando definitivamente las obras que se citan a los señores que se mencionan.*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Conducción de agua para la ampliación del abastecimiento de Arriendas, Ayuntamiento de Parrés (Oviedo)», a don Angel Diaz Cavada, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 174.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 245.159,43, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Ampliación del saneamiento de Alar del Rey (Palencia)» a don Pablo Guaza Pastor, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 212.832 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 213.915,64 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Ampliación del abastecimiento de agua de Sodupe, Ayuntamiento de Gueñes (Vizcaya)», a don Santiago Mendivil Iza, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 429.114 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 530.014,03 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Rectificación al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 173 (pág. 2347 de su anexo único), del día 21 de junio último, anunciando un segundo concurso para la adquisición de cuatro grúas automóviles con destino a los servicios del puerto de Palma de Mallorca.*

Por estimar insuficiente el plazo de exposición al público del proyecto relativo al referido concurso, se rectifica el mencionado anuncio en el sentido de que serán admitidas las proposiciones hasta las once horas de día 21 de agosto, y la apertura de pliegos tendrá lugar el 29 del mismo mes, a las doce horas, manteniéndose en vigor las restantes condiciones y requisitos fijados en el anuncio publicado con anterioridad.

Madrid, 10 de julio de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se citan.*

Por Decreto de 23 de diciembre de 1955 se ha aprobado el proyecto de obras de terminación del Colegio Mayor Alejandro Salazar, de Valencia.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 12 de septiembre de 1956, a las doce de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 1 de

agosto de 1956, a las once de su mañana, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 31 de agosto de 1956, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en este Ministerio (Registro General).

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de veinticinco mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con setenta y dos céntimos, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de un millón trescientas sesenta y dos mil quinientas ochenta y una pesetas con ochenta y cinco céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a construir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 14 de julio de 1956.—El Subsecretario, José Maldonado.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de .... provincia de .... con domicilio en la ... de .... número .... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ....., en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas».

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

3.071—A. C.

Por Decreto de 23 de diciembre de 1955 se ha aprobado el proyecto de obras de nuevo edificio de la Facultad de Ciencias Químicas de Oviedo.

En su virtud, esta Subsecretaría ha

dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 12 de septiembre de 1956, a las doce de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 1 de agosto de 1956, a las once de la mañana, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 31 de agosto de 1956, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en este Ministerio (Registro General).

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de cuarenta y ocho mil quinientas veinticuatro pesetas con cuarenta y ocho céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de dos millones novecientos un mil seiscientos treinta y dos pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 14 de julio de 1956.—El Subsecretario, José Maldonado.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de .... provincia de .... con domicilio en la ..... de ....., número ....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ....., en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas».

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

3.072—A. C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Montes, Caza, y Pesca Fluvial

#### (Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado)

*Anunciando subasta para enajenar los productos maderables que han de ser aprovechados en el año forestal 1956-57 en el monte «Los Cabezudos», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado y sito en el término municipal de Almonte (Huelva).*

A los veinte días hábiles de publicarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se celebrará en las oficinas de la Jefatura de la Brigada de Huelva-Sevilla del Patrimonio Forestal del Estado, avenida de Cádiz, número 13, segundo izquierda, en Sevilla, a las doce en punto de la mañana, la subasta para enajenar los aprovechamientos maderables del «Lote número 6 del segundo tramo de Corta», que han de ser aprovechados en el año forestal 1956-57 en el monte «Los Cabezudos», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado y sito en el término municipal de Almonte (Huelva).

La cantidad de productos que han de ser aprovechados será de 5.797.6598 metros cúbicos de madera de «eucaliptus glóbulus», correspondientes a 34.998 pies de la referida especie, aprovechando hasta los cuatro centímetros sin corteza.

La subasta se celebrará y adjudicará provisionalmente, y el aprovechamiento se regirá en su ejecución, con sujeción al pliego de condiciones generales y económicas, que se encuentra de manifiesto en las oficinas de la Brigada Huelva-Sevilla, durante las horas hábiles de oficina.

El precio de tasación será de 1.159.531,96 pesetas, a razón de 200 pesetas el metro cúbico en pie y con corteza.

Los licitadores deberán acompañar el resguardo de haber constituido en la Habilitación-Pagaduría correspondiente la fianza provisional del 5 por 100 a que asciende el tipo de tasación, o sea pesetas 57.976,59. Quien resultare adjudicatario deberá elevar el depósito hasta el 10 por 100 del tipo de adjudicación, veinte días naturales después de haberle sido comunicada la adjudicación definitiva.

El pago de los anuncios y gastos relativos a los expedientes que se incoen por la Administración Forestal, en relación con el aprovechamiento subastado, será de cuenta de quien resultare adjudicatario.

Madrid, 19 de julio de 1956.—El Subdirector, Lorenzo Casado.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., núm. .... en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del certificado profesional de la clase ....., núm. .... en relación con la subasta publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ....., para la enajenación de un lote de madera de «eucaliptus glóbulus», cuya tasación es de 1.159.531,96 pesetas, ofrece la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse hace constar que posee el certificado profesional reseñado.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

3.051-A. C.